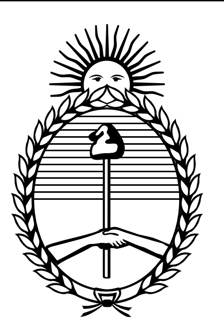
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 2
de agosto de 2011

Año CXIX
Número 32.204

Precio $ 2,00

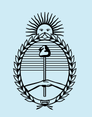


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



SALUD PUBLICA

Ley 26.688

Declárase de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos.

Sancionada: Junio 29 de 2011
Promulgada de Hecho: Julio 29 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos entendiendo a los mismos como bienes sociales.

ARTICULO 2º — Es objeto de la presente ley promover la accesibilidad de Medicamentos, vacunas y productos médicos y propiciar el desarrollo científico y tecnológico a través de laboratorios de producción pública.

ARTICULO 3º — Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud.

ARTICULO 4º — Son considerados laboratorios de producción pública a los fines de la presente ley, los laboratorios del Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las fuerzas atinadas y de las instituciones universitarias de gestión estatal.

ARTICULO 5º — Institúyese por la presente ley un régimen de producción pública de medicamentos, materias primas, vacunas y productos médicos.

ARTICULO 6º — El régimen establecido por la presente ley tendrá entre sus objetivos los siguientes:

a) Establecer un registro de los laboratorios de producción pública, que debe contener como datos mínimos situación de funcionamiento, capacidad instalada y condiciones registrales;

b) Establecer como marco de referencia de la producción de medicamentos la propuesta de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud;

c) Definir prioridades en líneas estratégicas de producción teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos y estacionales de las regiones de nuestro país;

d) Promover la provisión de medicamentos, vacunas y productos médicos que demande el primer nivel de atención en el marco de la estrategia de atención primaria de la salud;

e) Promover la investigación, desarrollo y producción de medicamentos huérfanos;

f) Promover su articulación con instituciones académicas y científicas y organizaciones de trabajadores y usuarios;

g) Promover una mejor utilización de los recursos disponibles en cada ámbito institucional, evitando la superposición de producción;

h) Promover compras centralizadas de insumos, en la medida que permitan condiciones más favorables para la adquisición;

i) Promover la investigación y docencia, así como la formación y capacitación de recursos humanos;

j) Promover la investigación, producción y desarrollo de principios activos vegetales y fitomedicamentos, priorizando las especies autóctonas del país.

ARTICULO 7º — El Ministerio de Salud debe promover acuerdos con otros ministerios nacionales y en el marco del Consejo Federal de Salud —COFESA— con las autoridades competentes de las jurisdicciones, para establecer criterios y prioridades en la asignación de los recursos presupuestarios y coordinar la ejecución del régimen previsto en la presente ley a efectos de desarrollar las siguientes acciones:

a) Delinear y desarrollar las bases operativas;

b) Establecer un procedimiento operativo que permita una eficaz distribución de los medicamentos, vacunas y productos médicos habilitados para el tránsito interjurisdiccional;

c) Implementar el Registro de Laboratorios de Producción Pública;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

d) Establecer los lineamientos tendientes a asegurar la calidad, accesibilidad y trazabilidad de los medicamentos, vacunas y productos médicos;

e) Promover mecanismos tendientes a otorgar preferencias en la adquisición de los medicamentos, vacunas y productos médicos de los laboratorios de producción pública por parte del Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

f) Elaborar en forma anual un informe sobre las acciones llevadas a cabo y su evolución y publicarlo por todos los medios de difusión disponibles.

ARTICULO 8º — Los laboratorios de producción pública pueden celebrar convenios con universidades u otras entidades estatales pertinentes para realizar el control de calidad de los medicamentos, vacunas y productos médicos.

ARTICULO 9º — La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnologías —ANMAT—, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de contralor y habilitación, debe exigir a los laboratorios de producción pública el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y control.

ARTICULO 10. — La presente normativa no limita la elaboración de medicamentos en farmacias hospitalarias bajo el control de las respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 11. — El Ministerio de Salud debe promover los acuerdos necesarios con las instituciones universitarias estatales que cuenten con laboratorios de producción pública, para coordinar su actividad con los fines perseguidos por la presente ley.

ARTICULO 12. — El régimen instituido por la presente ley debe ser solventado con las partidas específicas correspondientes a la jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 13. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

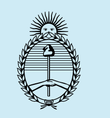
ARTICULO 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.688 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



ESTADOS INDEPENDIENTES

Decreto 1072/2011

Reconócese a la República de Sudán del Sur como Estado libre e independiente.

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Acuerdo General de Paz entre el Gobierno de la REPUBLICA DE SUDAN y el Movimiento para la Liberación del Pueblo de Sudán, y el resultado del Referéndum celebrado en dicho país entre el 9 y el 15 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo General de Paz celebrado el 9 de enero de 2005 entre el Gobierno de la REPUBLICA DE SUDAN y el Movimiento para la Liberación del Pueblo de Sudán puso fin a más de veintiún años de guerra civil.

Que en el Referéndum mencionado el electorado optó por la independencia, la que fue declarada el 9 de julio de 2011.

Que el derecho a la libre determinación del pueblo de SUDAN DEL SUR ha sido ejercido en un contexto en el que no se ve afectado el principio de integridad territorial ni existe una controversia de soberanía, razones por las cuales, entre otras, tal ejercicio ha tenido lugar de conformidad con el derecho internacional.

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 11 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a la REPUBLICA DE SUDAN DEL SUR como Estado libre e independiente.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1112/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "XXII Feria Internacional Multisectorial Expo Unión de las Naciones", a realizarse en la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0482552/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDARTESAN INTERNATIONAL (C.U.I.T. Nº 33-70208344-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", "narguiles", artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales con o sin piedras preciosas o semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXII Feria Internacional Multisectorial EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en el Predio del Centro Internacional de Exposiciones de San Bernardo, Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 de junio al 15 de septiembre de 2011.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando los valores autóctonos de cada uno.

Que los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", "narguiles", artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales con o sin piedras preciosas o semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 444 de fecha 5 de julio de 2004, 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 217 de fecha 11 de abril de 2007, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios de las mismas, “shawarmeras”, “narguiles”, artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales con o sin piedras preciosas o semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “XXII Feria Internacional Multisectorial EXPO UNION DE LAS NACIONES”, a realizarse en el Predio del Centro Internacional de Exposiciones de San Bernardo, Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 de junio al 15 de septiembre de 2011, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 444 de fecha 5 de julio de 2004, 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 217 de fecha 11 de abril de 2007, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 694/2011

Dase por aprobada la Licitación Pública Nº 1/2011 con el objeto de contratar la adquisición de vehículos de apoyo para el Plan Nacional de Manejo del Fuego, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP-JGM Nº 4047/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y su modificatorio Nº 666 del 20 de marzo de 2003 y el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la LICITACION PUBLICA 1/2011, para la adquisición de Medios Terrestres, Autobombas Forestales y Vehículos de Apoyo, para el Combate de Incendios Forestales, Rurales y de Interfase para el PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de fojas 307 a 312, obra la Resolución JGM Nº 92 de fecha 28 de febrero de 2011 del Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS por la que se autorizó el procedimiento de selección por LICITACION PUBLICA contemplada en el artículo 25, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023/2001 y sus modificatorios, y el artículo 22 inciso c) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/2000 y sus modificatorios, por la suma estimada de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 67.067.992,20.-), aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que en virtud de ello se realizó la pertinente Licitación Pública, encontrándose a fojas 319 a 321, 326/327, 333 a 336 y 351/352 las constancias de difusión y publicidad del llamado y la convocatoria, obteniéndose las propuestas que obran de fojas 421 a 1896 de las que da cuenta el Acta de Apertura Nº 33/2011 que obra de fojas 416 a 420.

Que obra a fojas 322 la solicitud de precio testigo a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, quien a fojas 1917 informa que no suministrará el informe solicitado, en virtud de lo prescripto por el artículo 3º inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN Nº 122/2010.

Que de fojas 1996 a 2016 se expidió la COORDINACION DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su calidad de Unidad Requirente, informando que las ofertas presentadas por las firmas IVECAM S.A. y CMS SUDAMERICANA S.R.L., esta última para sus ofertas básicas de los renglones cotizados y la alternativa Nº 2 del Renglón Nº 7, se ajustan a lo requerido desde el punto de vista técnico.

Que se ha solicitado a las firmas oferentes, a través de las notificaciones obrantes a fojas 2018 a 2021 una mejora de oferta con respecto a los renglones que cotizaran, habiéndose obtenido respuesta favorable ante el requerimiento indicado, según lucen de fojas 2026 a 2028.

Que de fojas 2054 a 2068 se expide la Comisión Evaluadora mediante el Acta de Evaluación de Ofertas y su Dictamen de Evaluación Nº 44 de fecha 1 de junio de 2011 aconsejando adjudicar los renglones Nº 1, 2 y 3 en sus ofertas básicas mejoradas, los renglones Nº 5 y 6 en sus ofertas básicas y el renglón Nº 7 en su oferta alternativa 2 mejorada a la firma CMS SUDAMERICANA S.R.L. y los renglones Nº 4 en su oferta B mejorada y Nº 8 y 9 mejoradas a la firma IVECAM S.A., por ser ofertas admisibles, convenientes y ajustarse a lo solicitado.

Que según surge del citado Dictamen de Evaluación corresponde declarar inadmisible la oferta de la firma CMS SUDAMERICANA S.R.L., para sus ofertas alternativas Nº 1 de los renglones 1, 2, 3, 5, 6 y 7, por no ajustarse técnicamente a lo solicitado según lo manifestado por la Unidad Requirente, la COORDINACION DEL PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a fs. 2092/2112, configurándose la causal prevista en el inciso h) del art. 74 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobada por el Decreto Nº 436/2000.

Que asimismo, respecto a la “oferta A” del renglón 4 cotizada por la firma IVECAM S.A. y la oferta básica de la firma CMS SUDAMERICANA S.R.L. del renglón Nº 7, corresponderá desestimar las mismas por resultar sus precios inconvenientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 35 Inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por Decreto Nº 1344 de fecha 4 de Octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en la LICITACION PUBLICA Nº 1/2011, contemplada en el artículo 25, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023/2001 y sus modificatorios, y el artículo 22 inciso c) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/2000 y sus modificatorios, con el objeto de contratar la adquisición de Medios Terrestres, Autobombas Forestales y Vehículos de Apoyo, para el Combate de Incendios Forestales, Rurales y de Interfase para el PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por un monto total de EUROS DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS (€ 12.216.783,70) y PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 6.926.914,17).

Art. 2º — Adjudícase a favor de la firma IVECAM S.A., CUIT Nº 30-56227129-1, el Renglón Nº 4, Oferta B, de la presente licitación por la suma de EUROS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (€ 1.640.744,00) y PESOS QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO ($ 513.961), el Renglón Nº 8 por la suma de EUROS UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS (€ 1.125.300,00) y PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 357.786,00) y el Renglón Nº 9 por la suma de EUROS OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO (€ 872.508,00) y PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 384.558,00) y a favor de la firma CMS SUDAMERICANA S.R.L., CUIT Nº 30-70230237-0, el Renglón Nº 1 de la presente licitación por la suma de EUROS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS (€ 1.679.018,22) y PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ($ 1.128.600,00), el Renglón Nº 2 por la suma de EUROS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON TRES CENTAVOS (€ 1.805.919,03) y PESOS UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.201.366,98), el Renglón Nº 3 por la suma de EUROS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (€ 1.734.985,49) y PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.139.084,10), el Renglón Nº 5 por la suma de EUROS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS (€ 1.863.162,00) y PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.221.406,20), el Renglón Nº 6 por la suma de EUROS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (€ 591.480,00) y PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 387.748) y el Renglón Nº 7, Oferta Alternativa Nº 2, por la suma de EUROS NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (€ 903.666,96) y PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 592.403,89).

Art. 3º — Declárase inadmisible la oferta de la firma CMS SUDAMERICANA S.R.L., para sus ofertas alternativas Nº 1 de los renglones 1, 2, 3, 5, 6 y 7, por las razones expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 44/2011.

Art. 4º — Desestímase la “oferta A” del renglón 4 cotizada por la firma IVECAM S.A. y la oferta básica de la firma CMS SUDAMERICANA S.R.L. del renglón Nº 7, por las razones expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 44/2011.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se atenderá con cargo a las partidas específicas de Presupuestos Generales de Gastos para el Ejercicio 2011 y 2012.

Art. 6º — Por la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, se extenderán las respectivas Ordenes de Compras.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 699/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0485516/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14 inciso b) del Anexo del Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000012508

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LATALLADE	ANA LAURA	DNI 31148753	B0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 700/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0046709/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012465

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BISGARRA	SERGIO OSCAR	DNI 18130555	B2	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	RAMOS	MIGUEL ANGEL	DNI 13889309	B4	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 701/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0206697/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000010738

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALI	SERGIO MIGUEL	DNI 23279192	B2	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	ANTONINI	RENZO JOSE	DNI 22527654	B2	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	BOCHATON	LETICIA ESTELA	DNI 22126997	B5	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	ESCARLON	JUAN ROBERTO	DNI 11715002	B5	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%
5	GARNIER	CESAR MARIO	DNI 14507712	B4	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%
6	HIRSCHFELD	ANDREA CARINA	DNI 22024944	B5	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%
7	LEGNA	MARIA ANTONIA	DNI 13931653	B5	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%
8	LOPEZ	ABEL BENITO	DNI 21829891	B2	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%
9	MARINOSCI	CRISTINA DEL VALLE	DNI 11921139	B3	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%
10	MOLINAS	PATRICIA IRENE	DNI 25889841	B2	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%
11	SCHIFMAN	ARAUCO ADRIEL	DNI 23992468	B2	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 11
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 693/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Expediente Nº 1915/10 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la contratación del señor Aldo Maximiliano BOUREL, en el marco de las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, para asegurar la consecución de los distintos objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, rigen respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal, establecidas por la Ley Nº 25.164, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas de reconocida aptitud que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para el acceso a un nivel escalafonario.

Que a fin de posibilitar la contratación propiciada en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al señor Aldo Maximiliano BOUREL de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación del contrato que se autoriza a celebrar por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a contratar por el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, al señor Aldo Maximiliano BOUREL (DNI Nº 23.772.155) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel escalafonario E, Grado 3, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 689/2011

Dase por aprobada la enmienda a una contratación en el Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Préstamo BID N° 1884/OC-AR en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0234151/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la enmienda a la contratación del consultor que se detalla en el Anexo I, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario convalidar la enmienda a la contratación del consultor indicado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área en donde se desempeña.

Que el personal involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se contó con el crédito necesario en la entonces Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobado por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la convalidación de la enmienda alcanzada por la presente medida, según lo indicado en el citado Anexo I de la presente medida, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por convalidada la enmienda a la contratación del consultor que se detalla en el Anexo I, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada al Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a los créditos del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001090 BID 1884 OC-AR PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS IMPRESAS

Código de Control: 0000011002

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NAHUEL	ALEJANDRO DANIEL	COOR4	DNI 14769343	8000.00	8000.00	55200.00	04/06/10	31/12/10	24	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 51

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 690/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0133316/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del señor Don Carlos Emilio MENDEZ (M.I. Nº 23.219.177), a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en su Artículo 14 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el primer considerando, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas encomendadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuarlo del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al nivel propuesto establecidos en el Artículo 14 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE INDUSTRIA, a contratar al señor Don Carlos Emilio MENDEZ (MI Nº 23.219.177), por el período comprendido entre el día 1 de enero de 2010 y el día 31 de diciembre de 2010 en un Nivel B, Grado 2, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001059 SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Código de Control: 0000010684

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MENDEZ	CARLOS EMILIO	DNI 23219177	B2	01/01/2010	31/12/2010	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 51

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 708/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría General.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº 31.809/2011 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso de los distintos niveles escalafonarios.

Que el artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece, como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, condición en la que no se encuentra la persona propuesta.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164 y de lo dispuesto en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la Señora Zulma Elena PINTOS (DNI Nº 92.767.260) de nacionalidad paraguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de posibilitar su contratación.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para contratar por el período comprendido entre el 01/03/2011 y el 31/10/2011, a la Señora Zulma Elena PINTOS (DNI Nº 92.767.260), con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164 PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION DEL 01/03/2011 AL 31/10/2011

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	PINTOS	Zulma Elena	D.N.I.	92.767.260	E	0	100%

RESOLUCIONES



Secretaría de Relaciones Institucionales

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 29/2011

Otórgase el auspicio para la realización del "XXXIV Congreso Argentino de Horticultura y XIII Jornadas de Floricultura", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0004467/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION ARGENTINA DE HORTICULTURA, solicita el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para el "XXXIV CONGRESO ARGENTINO DE HORTICULTURA Y XIII JORNADAS DE FLORICULTURA", que se llevará a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 27 y 30 de septiembre de 2011.

Que el mencionado Congreso tiene por objeto central el de revalorizar la importancia de la producción hortícola, frutícola y florícola, en la actual coyuntura de nuestro país, por su aporte integrador y económico para toda la comunidad, siendo una muy buena oportunidad para establecer contactos directos con los formadores de opinión, y poder intercambiar intereses técnicos y empresariales.

Que dicho evento, se viene realizando hace más de TRES (3) décadas, en diferentes puntos de la REPUBLICA ARGENTINA, con el objetivo de impulsar la investigación y contribuir al crecimiento y jerarquización de los sectores hortícola, frutícola, aromático-medicinal y florícola.

Que a dicho evento, se le suma la participación de destacados especialistas nacionales y extranjeros, con el objetivo de poner al día los conocimientos sobre la cadena de producción industrial y uso de nutrientes para animales de producción.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a la ASOCIACION ARGENTINA DE HORTICULTURA, para la realización del "XXXIV CONGRESO ARGENTINO DE HORTICULTURA Y XIII JORNADAS DE FLORICULTURA", que se llevará a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, durante los días 27 y 30 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La medida propiciada no implicará erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrea F. García.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 461/2011

Procédase a la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de determinados productos, originarias de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 21/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0452359/2010 del Registro del MINISTERIO INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Empresa SOLVAY INDUPA S.A.I.C. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias, obtenido por proceso de suspensión, presentado en formas primarias originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3904.10.10.

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a través del Acta de Directorio Nº 1607 de fecha 24 de enero de 2011, determinó que "Atento a los antecedentes examinados, la Comisión determina que el 'Poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias, obtenido por proceso de suspensión, presentado en formas primarias' de producción nacional se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de los Estados Unidos".

Que asimismo, a través del Acta de Directorio Nº 1607/11 anteriormente citada la Comisión indicó que "Atento a los antecedentes examinados, la Comisión concluye que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional".

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393/08, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el día 31 de enero de 2011 declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, UNA (1) publicación internacional conteniendo información relativa al mercado interno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, información aportada por la firma solicitante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo del Comercio Exterior, de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 15 de febrero de 2011, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación por Presunto Dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias, obtenido por proceso de suspensión, presentado en formas primarias, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA expresando que "...de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias, obtenido por proceso de suspensión, presentado en formas primarias', originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es del OCHENTA Y SEIS COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (86,77%) para las operaciones de exportación originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado anteriormente, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio Nº 1617 de fecha 28 de marzo de 2011, en la cual el Directorio de la mencionada Comisión, por unanimidad, concluyó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias, obtenido por proceso de suspensión, presentado en formas primarias', así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de los Estados Unidos. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el Organismo citado precedentemente, consideró que "Las importaciones de PVC del origen objeto de solicitud aumentaron significativamente durante todo el período analizado (sea que se consideren o no las importaciones realizadas por la peticionante), tanto en términos absolutos, como relativos al consumo aparente y a la producción nacional. En efecto, estas importaciones, que en 2007 no alcanzaban las 5 mil toneladas, en 2009 superaron las 33 mil toneladas, y en sólo nueve meses de 2010 fueron mayores a las 35,5 mil toneladas, lo que demuestra la magnitud del incremento de estas importaciones. Así, las importaciones objeto de solicitud pasaron de representar el 3% del consumo aparente en 2007 al 31% en enero-septiembre de 2010".

Que la mencionada Comisión continúa diciendo que "Este incremento en la cuota de mercado de las importaciones originarias de Estados Unidos fue en detrimento no sólo de las importaciones no objeto de solicitud, que vieron disminuida su participación en el mercado, pasando del 14% en 2007 al 2% al final del período, sino, también, de las ventas de producción nacional, que cedieron participación en el consumo aparente a manos de las importaciones objeto de solicitud, pasando de representar 83% en 2007 a 67% en el lapso enero-septiembre de 2010".

Que asimismo, la Comisión referenció que "De ello se desprende que, en un contexto de consumo aparente relativamente constante (con expansiones y retracciones que no superaron el 7%), el significativo incremento de las importaciones objeto de solicitud provocó el desplazamiento de las ventas de producción nacional (en dieciséis puntos porcentuales) así como también de las importaciones no objeto de solicitud (en doce puntos porcentuales)".

Que posteriormente, la citada Comisión manifestó que "Asimismo, la pérdida de cuota de mercado provocó la caída en la producción y ventas de la peticionante y que el grado de utilización de la capacidad instalada de la industria nacional disminuyera entre puntas del período analizado (del 90% al 82%)".

Que la referida Comisión expresó que "Como consecuencia de la evolución de la producción y las ventas al mercado interno de la producción nacional, se observa un importante aumento de las existencias al principio del período analizado. Si bien en el año 2009 las existencias disminuyen 64%, ello podría explicarse por el aumento de las exportaciones en dicho año; sin embargo, en los primeros nueve meses de 2010, con un coeficiente de exportación que vuelve a los niveles observados al inicio del período, las existencias vuelven a registrar los niveles similares a los registrados en 2007".

Que continúa diciendo dicha Comisión que "Por su lado, la rentabilidad de la empresa productora nacional (medida como la relación precio/costo) sólo ha mostrado niveles por encima de lo razonable en el año 2007, sin poder lograr —a partir de entonces— niveles de rentabilidad considerados razonables por esta Comisión (e inclusive mostró en 2009 rentabilidades negativas)".

Que también señaló la Comisión que "En lo relativo a los precios, se observa de las comparaciones realizadas que durante el período analizado, si bien los precios nacionalizados a nivel de depósito del importador del producto importado objeto de solicitud fueron, en general, superiores a los nacionales, estas sobrevaloraciones fueron decrecientes a lo largo del período analizado, por lo que la brecha entre el precio del producto importado y el nacional se redujo, hasta alcanzar un 2% al final del período. Sin embargo, y a pesar de las sobrevaloraciones registradas, no debe soslayarse que el productor nacional, a partir de 2008, ha operado con rentabilidades inferiores a las razonables, e incluso negativas, por lo que sus precios apenas alcanzaron (o no alcanzaron) a cubrir sus costos de producción. En atención a ello, si se realiza una comparación de precios con un precio nacional estimado a partir de los costos, adicionándole una rentabilidad razonable, se observan subvaloraciones del producto importado a partir de 2008".

Que la Comisión expresó que "De lo expuesto se observa claramente que las cantidades de PVC importadas desde los Estados Unidos y los precios a los que se comercializaron contuvieron los precios del productor nacional, que cedió rentabilidad para no perder mayor cuota de mercado, pero que no pudo evitar ser parcialmente desplazado del mismo, a pesar de haber operado con niveles de rentabilidad inferiores a los razonables e incluso, en algún período, negativos. Esto también se vio reflejado en una disminución del grado de utilización de la capacidad instalada".

Que la Comisión indicó que "De lo expuesto se advierte que el daño a la rama de producción nacional de PVC, se manifestó no sólo en los indicadores relativos al volumen, sino también, y aún con mayor claridad, en el deterioro observado en la rentabilidad, provocado por las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado de Estados Unidos".

Que la Comisión manifestó que "Asimismo, conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la DCD, este organismo ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de PVC originario de Estados Unidos, calculándose un margen de dumping que alcanza niveles considerables".

Que agrega la mencionada Comisión que "En lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones con presunto dumping objeto de solicitud, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente. En esta instancia de la solicitud y analizando la información y pruebas aportadas por la firma INDUPA y

aquella información pública que se consideró pertinente, cabe razonablemente concluir que las importaciones con presunto dumping originarias de Estados Unidos serían la causa de un daño importante a la rama de producción nacional”.

Que continúa diciendo la Comisión que “Si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del objeto de solicitud, se observa que las importaciones provenientes de los orígenes distintos del solicitado, además de disminuir durante los años completos analizados en términos absolutos, perdieron participación en el consumo aparente entre puntas del período, y sus precios medios FOB fueron, en términos generales, mayores a los correspondientes a las importaciones originarias de Estados Unidos; en atención a ello no puede considerarse que estas importaciones hayan incidido en el daño determinado sobre la rama de producción nacional”.

Que en virtud de lo expuesto la Comisión “...concluye que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de ‘Poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias, obtenido por proceso de suspensión, presentado en formas primarias’, así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de los Estados Unidos. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación”.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393/08, en relación con la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias, obtenido por proceso de suspensión, presentado en formas primarias, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3904.10.10.

Art. 2º — Las partes interesadas, que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Art. 4º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 462/2011

Procédase a la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de determinados productos, originarias de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 21/7/2011

VISTO, el Expediente Nº S01:0165745/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma DOW QUIMICA ARGENTINA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de “Polieter poliol copolímero, compuesto por unidades monoméricas de oxipropileno y oxietileno, de peso molecular superior o igual a 2900 pero inferior o igual a 3500, con número de hidroxilos superior o igual a 47 pero inferior o igual a 58, de viscosidad superior o igual a 400 cST pero inferior o igual a 600 cST a 25º C y color máximo 35 APHA”, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.20.39.

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA a través del Acta de Directorio Nº 1551 de fecha 21 de mayo de 2010, opinó que “**3º**.- Atento a los antecedentes examinados, la Comisión determina que el ‘Polieter poliol copolímero, compuesto por unidades monoméricas de oxipropileno y oxietileno, de peso molecular superior o igual a 2900 pero inferior o igual a 3500, con número de hidroxilos superior o igual a 47 pero inferior o igual a 58, de viscosidad superior o igual a 400 cST pero inferior o igual a 600 cST a 25º C y color máximo 35 APHA’ de producción nacional se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de Estados Unidos. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación”. Asimismo, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de producción nacional.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393/08, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, un listado de precios de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 1 de diciembre de 2010, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que “...habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de ‘Polieter poliol copolímero, compuesto por unidades monoméricas de oxipropileno y oxietileno, de peso molecular superior o igual a 2900 pero inferior o igual a 3500, con número de hidroxilos superior o igual a 47 pero inferior o igual a 58, de viscosidad superior o igual a 400 cST pero inferior o igual a 600 cST a 25º C y color máximo 35 APHA’ originarias de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA”.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el márgen de dumping determinados para el inicio de la presente investigación es de SETENTA COMA CINCUENTA Y UN POR CIENTO (70,51%).

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado anteriormente, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio Nº 1616 de fecha 28 de marzo de 2011 concluyendo que “**2º**.- Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión determina que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de ‘Polieter poliol copolímero, compuesto por unidades monoméricas de oxipropileno y oxietileno, de peso molecular superior o igual a 2900 pero inferior o igual a 3500, con número de hidroxilos superior o igual a 47 pero inferior o igual a 58, de viscosidad superior o igual a 400 cST pero inferior o igual a 600 cST a 25º C y color máximo 35 APHA’, así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de los Estados Unidos. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación”.

Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente consideró que “Durante el período analizado, las importaciones de polieter poliol originarias de Estados Unidos, después de disminuir levemente en 2008, han aumentado en forma sostenida y acelerado su crecimiento hacia el final del período objeto de análisis”. También sostuvo que “En efecto, los últimos doce meses analizados (marzo de 2009 a febrero de 2010) muestran un aumento de las importaciones (12%), e incluso en el primer bimestre de 2010 el aumento fue del 24%. Es decir, si bien en los últimos doce meses las importaciones fueron levemente inferiores a las registradas en 2007, la tendencia es claramente creciente hacia el final del período. En términos relativos al consumo aparente, la penetración de las importaciones objeto de análisis ha sido importante durante todo el período, de forma constante, en alrededor del 28% del mercado, mientras que res-

pecto de la producción nacional, la relación importaciones/producción nacional fue de casi el 40% en los dos primeros años y disminuyó al final del período, para situarse en torno a un tercio de la producción".

Que asimismo señaló que "Durante todo el período analizado, las importaciones no objeto de solicitud tuvieron poca relevancia, e incluso disminuyeron entre puntas su participación en el consumo aparente, nunca superando el 5% del mercado, finalizando en el 3% en los últimos 12 meses. Por su parte las ventas de la peticionante (y del total nacional) mantuvieron una participación relativamente constante en el consumo aparente, de alrededor del 70%". También consideró que "En lo relativo a los precios, se observa que ha existido una clara subvaloración de los productos importados originarios de los Estados Unidos respecto de los precios del producto similar nacional; así, considerando la comparación a nivel depósito del importador, se observan subvaloraciones crecientes del producto importado a lo largo del período analizado, mientras que si se considera la comparación a nivel de primera venta, si bien se observan leves sobrevaloraciones del producto importado en los años completos analizados, éstas se reducen del 6% en 2007 al 1% en 2009, llegando a una subvaloración del 15% al final del período".

Que a mayor abundamiento, expresó que "...estas comparaciones de precios permiten concluir que las importaciones desde el origen objeto de solicitud se han comercializado a valores que habrían sido capaces de generar una contención de precios que afectó claramente la rentabilidad de la peticionante (medida como la relación precio/costo), ya que en todo el período analizado no ha podido alcanzar niveles razonables de rentabilidad, mostrando una clara tendencia decreciente entre 2007 y 2009, para recuperar rentabilidad levemente en el último bimestre analizado, pero sin llegar a niveles considerados como razonables por esta Comisión". De lo expuesto precedentemente, resulta razonable concluir que "... los menores precios del producto objeto de solicitud respecto del producto similar nacional, han repercutido negativamente en la rama de producción nacional, deteriorando su rentabilidad".

Que por lo tanto, "Lo observado coincide con lo manifestado por la peticionante en su solicitud en cuanto consideró que el ingreso del producto importado en condiciones de dumping afectó directamente la rentabilidad de la operación de fabricación local teniendo en cuenta la información del costo medio unitario (CMU) y el precio de venta del mercado interno del producto nacional. También la peticionante manifestó que ha mantenido la participación aún casi sin rentabilidad, respecto a su costo unitario, debido a que los volúmenes de fabricación son muy importantes para los costos de la planta". Se observa entonces que "... en un contexto de un consumo aparente relativamente constante (primero disminuyó y luego se recuperó), si bien la rama de producción nacional ha podido mantener su cuota de mercado, ello fue a costa de resignar rentabilidad, dada la presencia de las importaciones objeto de solicitud con subvaloración, lo que, en esta instancia del procedimiento, constituye evidencia suficiente de la existencia de un daño importante a la rama de producción nacional por la contención de precios provocadas por las importaciones objeto de solicitud. Cabe agregar, que la industria nacional posee capacidad instalada suficiente para abastecer el mercado nacional en su totalidad".

Que asimismo "...conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la DCD, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de polieter poliol, originarias de Estados Unidos".

Que "En lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones con dumping, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente. En esta instancia de la solicitud y analizando la información y pruebas aportadas por la firma DOW QUIMICA y aquella información pública que se consideró pertinente, cabe razonablemente concluir que las importaciones con presunto dumping originarias de Estados Unidos serían la causa de un daño importante a la rama de producción nacional".

Que finalmente concluyó que "Se destaca que las importaciones en volumen desde otros orígenes, además de no haber superado nunca, durante el período analizado, el 5% del consumo aparente, se redujeron entre puntas del período analizado, llegando a ser nulas al final del período. Asimismo, de las comparaciones de precios realizadas surge que los precios nacionalizados de las importaciones originarias de Brasil (principal origen no objeto de solicitud) resultaron mayores a los precios del producto nacional en ambos niveles de comparación, en todos los períodos en los que se registraron operaciones, por lo que no puede atribuirse a las importaciones no objeto de solicitud el daño determinado sobre la rama de producción nacional".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "Polieter poliol copolímero, compuesto por unidades monoméricas de oxipropileno y oxietileno, de peso molecular superior o igual a 2900 pero inferior o igual a 3500, con número de hidroxilos superior o igual a 47 pero inferior o igual a 58, de viscosidad superior o igual a 400 cST pero inferior o igual a 600 cST a 25º C y color máximo 35 APHA", originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.20.39.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA sita en Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 580/2011

Créase el Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad. Objetivos.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO, el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0005475/2011 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y la Resolución ex SFP Nº 81 del 14 de julio de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que el mundo contemporáneo se caracteriza por los profundos cambios originados en el desarrollo y difusión de las tecnologías de la información y la comunicación en la sociedad, las cuales se encuentran sustentadas en gran medida en el ciberespacio.

Que la utilización de las comunicaciones virtuales es un recurso que depende de la infraestructura digital, la cual es considerada como infraestructura crítica, entendiéndose ésta como imprescindible para el funcionamiento de los sistemas de información y comunicaciones, de los que a su vez dependen de modo inexorable, tanto el Sector Público Nacional como el sector privado, para cumplir sus funciones y alcanzar sus objetivos.

Que la seguridad de la infraestructura digital se encuentra expuesta a constantes amenazas, que en caso de materializarse pueden ocasionar graves incidentes en los sistemas de información y comunicaciones, por lo que resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de las infraestructuras críticas.

Que oportunamente, mediante Resolución ex SFP Nº 81/99 se creó la Coordinación de Emergencia en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública Argentina (ARCERT), en el ámbito de la ex SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por ello resulta conveniente la creación del "PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRITICAS DE INFORMACION Y CIBERSEGURIDAD", en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION" de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a fin de impulsar la creación y adopción de un marco regulatorio específico que propicie la identificación y protección de las infraestructuras estratégicas y críticas del Sector Público Nacional, los organismos interju-

risdiccionales y las organizaciones civiles y del sector privado que así lo requieran, y la colaboración de los mencionados sectores con miras al desarrollo de estrategias y estructuras adecuadas para un accionar coordinado hacia la implementación de las pertinentes tecnologías, entre otras acciones.

Que deviene menester la derogación de la Resolución ex SFP Nº 81/99.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 103 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el "PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRITICAS DE INFORMACION Y CIBERSEGURIDAD".

Art. 2º — El "PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRITICAS DE INFORMACION Y CIBERSEGURIDAD" tiene como objetivo la elaboración de un marco regulatorio específico que propicie la identificación y protección de las infraestructuras estratégicas y críticas de las entidades y jurisdicciones definidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorios, los organismos interjurisdiccionales, y las organizaciones civiles y del sector privado que así lo requieran, así como al fomento de la cooperación y colaboración de los mencionados sectores con miras al desarrollo de estrategias y estructuras adecuadas para un accionar coordinado hacia la implementación de las pertinentes tecnologías.

Art. 3º — El "PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRITICAS DE INFORMACION Y CIBERSEGURIDAD" tendrá a su cargo los siguientes objetivos:

a) Elaborar y proponer normas destinadas a incrementar los esfuerzos orientados a elevar los umbrales de seguridad en los recursos y sistemas relacionados con las tecnologías informáticas en el ámbito del Sector Publico Nacional.

b) Colaborar con el sector privado para elaborar en conjunto políticas de resguardo de la seguridad digital con actualización constante, fortaleciendo lazos entre los sectores público y privado; haciendo especial hincapié en las infraestructuras críticas.

c) Administrar toda la información sobre reportes de incidentes de seguridad en el Sector Público Nacional que hubieren adherido al Programa y encausar sus posibles soluciones de forma organizada y unificada.

d) Establecer prioridades y planes estratégicos para liderar el abordaje de la ciberseguridad, asegurando la implementación de los últimos avances en tecnología para la protección de las infraestructuras críticas.

e) Investigar nuevas tecnologías y herramientas en materia de seguridad informática.

f) Incorporar tecnología de última generación para minimizar todas las posibles vulnerabilidades de la infraestructura digital del Sector Público Nacional.

g) Asesorar a los organismos sobre herramientas y técnicas de protección y defensa de sus sistemas de información.

h) Alertar a los organismos que se adhieran al presente Programa sobre casos de detección de intentos de vulneración de infraestructuras críticas, sean estos reales o no.

i) Coordinar la implementación de ejercicios de respuesta ante la eventualidad de un intento de vulneración de las infraestructuras críticas del Sector Público Nacional.

j) Asesorar técnicamente ante incidentes de seguridad en sistemas informáticos que reporten los organismos del Sector Público Nacional que hubieren adherido.

k) Centralizar los reportes sobre incidentes de seguridad ocurridos en redes teleinformáticas del Sector Público Nacional que hubieren adherido al Programa y facilitar el intercambio de información para afrontarlos.

l) Actuar como repositorio de toda la información sobre incidentes de seguridad, herramientas, técnicas de protección y defensa.

m) Promover la coordinación entre las unidades de administración de redes informáticas del Sector Público Nacional, para la prevención, detección, manejo y recopilación de información sobre incidentes de seguridad.

n) Elaborar un informe anual de la situación en materia de ciberseguridad, a efectos de su publicación abierta y transparente.

ñ) Monitorear los servicios que el Sector Público Nacional brinda a través de la red de Internet y aquellos que se identifiquen como Infraestructura Crítica para la prevención de posibles fallas de Seguridad.

o) Promover la concientización en relación a los riesgos que acarrea el uso de medios digitales en el Sector Público Nacional, las Organizaciones de Gobierno, al público en general, como así también del rol compartido entre el Sector Público y Privado para el resguardo de la Infraestructura Crítica.

p) Difundir información útil para incrementar los niveles de seguridad de las redes teleinformáticas del Sector Público Nacional.

k) Interactuar con equipos de similar naturaleza.

Art. 4º — El "PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRITICAS DE INFORMACION Y CIBERSEGURIDAD" estará a cargo de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION quien tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar las normas que resulten necesarias para su implementación.

b) Crear una página web para ejecutar las acciones tendientes a cumplir con los objetivos establecidos.

c) Coordinar las actividades con las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional, los entes interjurisdiccionales y las organizaciones civiles y del sector privado que adhieran al "PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRITICAS DE INFORMACION Y CIBERSEGURIDAD".

Art. 5º — Invítase a las entidades y jurisdicciones definidas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, los organismos interjurisdiccionales, y las organizaciones civiles y del sector privado a adherir al "PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRITICAS DE INFORMACION Y CIBERSEGURIDAD".

Art. 6º — El "PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRITICAS DE INFORMACION Y CIBERSEGURIDAD" no interceptará ni intervendrá en conexiones o redes de acceso privado de acuerdo a lo estatuido por la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales y su Decreto Reglamentario Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001.

Art. 7º — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, en su carácter de autoridad de aplicación, brindará el apoyo técnico y administrativo necesario para la implementación del "PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRITICAS DE INFORMACION Y CIBERSEGURIDAD".

Art. 8º — El "PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS CRITICAS DE INFORMACION Y CIBERSEGURIDAD" deberá elevar al Jefe de Gabinete de Ministros las propuestas normativas elaboradas en los términos del artículo 2º de la presente.

Art. 9º — Derógase la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 81 del 14 de julio de 1999, sus modificatorias y complementarias.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 981/2011

Declárase de interés nacional la "XXIII Exposición del Libro Católico en Buenos Aires, y la XIII Exposición del Libro Católico en La Plata", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ciudad de La Plata, respectivamente.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 111171-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XXIII Exposición del Libro Católico en Buenos Aires, y la XIII Exposición del Libro Católico en La Plata", y

CONSIDERANDO:

Que los eventos en cuestión serán inaugurados por S.E.R. Monseñor Héctor AGUER, Arzobispo de La Plata y Presidente Honorario de la Exposición, y serán clausurados por S.E.R. Cardenal Jorge Mario BERGOGLIO S.J., Arzobispo de Buenos Aires y Primado de la Argentina.

Que juntamente con esta edición de la muestra, se ha convocado al XVII Certamen Literario Católico Nacional "Cardenal Antonio Quarracino", y a la 17º Entrega de la Faja de Honor "Padre Leonardo Castellani".

Que se desarrollará un importante programa de actividades culturales compuesto por conferencias, presentaciones de libros y conciertos, que acompañará la exposición de cerca de 10.000 títulos pertenecientes a más de 100 editoriales e instituciones que adhieren a la muestra.

Que la importancia y calidad de los acontecimientos los hacen merecedores de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la "XXIII Exposición del Libro Católico en Buenos Aires, y la XIII Exposición del Libro Católico en La Plata", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 5 al 18 de septiembre de 2011; y en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2011, respectivamente.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 79/2011

Prórroga de habilitación provisoria muelle Punta Colorada. Aduana de San Antonio Oeste.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12615-378-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), en su carácter de adjudicataria del uso y goce de las instalaciones del muelle "Punta Colorada", ubicado en latitud 41º 41' 54" Sur y 65º 00' 28" Oeste, PUNTA COLORADA, localidad de SIERRA GRANDE, Provincia de RIO NEGRO en jurisdicción de la Aduana de SAN ANTONIO OESTE, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 60/2011 (DGA).

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente-S01:0334912/2005).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de SAN ANTONIO OESTE, la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 60/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días del muelle "Punta Colorada" ubicado en latitud 41º 41' 54" Sur y 65º 00' 28" Oeste, PUNTA COLORADA, localidad de SIERRA GRANDE, Provincia de RIO NEGRO en jurisdicción de la Aduana de SAN ANTONIO OESTE a la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 60/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA. Remítase a la División Aduana de SAN ANTONIO OESTE para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 78/2011

Prórroga de habilitación provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana. MOLCA S.A.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 61/2011 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km. CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km. NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES, en jurisdicción de la Aduana de CAMPANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de CAMPANA, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 61/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 mediante Resolución Nº 61/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera LA PLATA. Remítase a la División Aduana de CAMPANA para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 77/2011

Prórroga de habilitación provisoria puerto Central Timbúes. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma “TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A.” (CUIT Nº 30-70950877-2), en representación del FIDEICOMISO “CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBUES” (CUIT Nº 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 57/2011 (DGA) al solo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el Muelle de atraque del puerto “CENTRAL TIMBUES”, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0140414/2008).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 57/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada a favor de la firma “TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A.” (CUIT Nº 30-70950877-2), del sector de atraque correspondiente al puerto “CENTRAL TIMBUES”, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO, mediante Resolución Nº 57/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO, para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 32/2011

Incorpórase a la Resolución N° C.127/93 el Título de “Técnico en Producción Agropecuaria con Especialización en Enología”.

Mendoza, 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0007123/2010, el Artículo 39 de la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº C.127 de fecha 16 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se presenta la Escuela Nº 4-034 “GALILEO VITALI” del Departamento de La Paz, Provincia de MENDOZA, con el objeto que se incluya el Título de “TECNICO EN PRODUCCION AGROPECUARIA CON ESPECIALIZCION EN ENOLOGIA” que otorga el mencionado establecimiento educativo, como título habilitante para ejercer la actividad técnica en establecimientos inscriptos en este Organismo.

Que el Artículo 39 de la Ley Nº 14.878 establece que a partir del volumen mínimo que se fije, las elaboraciones de los productos de la presente ley deberán hacerse bajo el control y la responsabilidad directa y efectiva de un técnico capacitado por título habilitante en la actividad que se trata.

Que la Resolución Nº C.127 de fecha 16 de abril de 1993, reconoce que los Ingenieros Agrónomos con título otorgado por la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO y los títulos de Enólogos y/o Licenciados en Enología que hayan sido otorgados por establecimientos educadores autorizados por el Gobierno Nacional, son los habilitados para asumir el control y la responsabilidad directa y efectiva de los productos que se elaboran y fraccionan en los establecimientos inscriptos ante este Organismo.

Que en la mencionada norma se establece también que toda documentación que deban presentar los inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, deberá ser suscripta por el técnico responsable del establecimiento, por lo que las dependencias del Organismo de cada jurisdicción abrirán el respectivo Registro de Firmas con la finalidad de asentar los datos del técnico de cada establecimiento.

Que, atento los estudios efectuados en el presente expediente, se concluyó que el título otorgado por el establecimiento presentante reúne las condiciones para ser habilitado a fin de ejercer la profesión de la enología y para firmar toda documentación oficial que se presente en esta Institución.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Incorpórase a la Resolución Nº C.127 de fecha 16 de abril de 1993, el Título de “TECNICO EN PRODUCCION AGROPECUARIA CON ESPECIALIZCION EN ENOLOGIA”, otorgado por la Escuela Nº 4-034 “GALILEO VITALI” del Departamento de La Paz, Provincia de MENDOZA, habilitándolo para asumir la conducción técnica de establecimientos inscriptos ante este Organismo, con la finalidad de hacerse cargo del control y la responsabilidad directa y efectiva de los productos que se elaboren, conserven y/o fraccionen en dichos establecimientos.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 75/2011

Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 11/7/2011

VISTO el Expediente Nº 2705/1992 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BUSTINZA (CUIT 30-54580035-3) solicitó el registro del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Apartado 3 del Artículo 5º, que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”.

Que mediante Resolución Nº 618 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BUSTINZA (CUIT 30-54580035-3), Licencia en régimen de exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la Localidad de Bustinza, provincia de Santa Fe.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BUSTINZA (CUIT 30-54580035-3), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del Servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BUSTINZA (CUIT 30-54580035-3), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 87/2011 y 253/2011

Incorpórase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº E-INAI-50369-2011del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011 y la Resolución INAI Nº 289 de fecha 6 de junio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INAI Nº 289/11 se aprobó en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Coordinación de Gestión Interinstitucional.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del mismo.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS	
COORDINACION DE GESTION INTERINSTITUCIONAL	IV



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5194/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-7064-10-1 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos del INAME - ANMAT se constató la comercialización del producto "Maca Gelatinizada (Lepidium meyenii walpers), Suplemento alimenticio instantáneo. Reconstituyente - Energizante, RNPA Nº 19007692. Contenido: 60 cápsulas de 500 mg, Fraccionado y distribuido por Andina Real de Argentina, Juana Koslay - Ruta 20 Nº 1007, Provincia de San Luis, Origen Perú. Establecimiento elaborador: RNE legajo 0026."

Que según lo informado por el Programa de Fiscalización e Infraestructura Hospitalaria de la Provincia de San Luis, el RNPA Nº 19-007692 ha sido dado de baja con fecha 24/11/2006. Por otra parte, habiendo realizado una inspección en el establecimiento Andina Real Argentina, sito en Ruta Provincial N° 20 Nº 1007 - Juana Koslay, no se pudo constatar la existencia del establecimiento mencionado.

Que el Servicio Alimentos Especiales del Departamento Evaluación Técnica del INAL informa que dado que la Maca no se encuentra autorizada por el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) consultó al área de Programas de Fiscalización Sanitaria y Asuntos Profesionales del Ministerio de Salud de San Luis respecto del producto "Maca gelatinizada, suplemento alimenticio instantáneo", fraccionado y distribuido por ANDINA REAL ARGENTINA, Provincia de San Luis. Origen Perú. RNPA 19007692, RNE Legajo 0026, quien informa que el mencionado producto fue dado de baja y que el RNE corresponde al Nº 19000542.

Que dicho Servicio agrega en su informe que en marzo de 2004 por no encontrarse la Maca (Lepidium meyenii) en el C.A.A. la Bromatología de San Luis dio de baja el mismo producto pero con RNPA Nº 19000691 y RNE Nº 19000468 a raíz de una denuncia iniciada en el INAL.

Que el tema fue tratado en la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) pero debido a la falta de estudios de toxicidad de la Maca no se la incluyó en el C.A.A.

Que en el expediente por el que se inician estas actuaciones obran copias de las Actas de las O.I. Nº 37367/10 y 37378/10 del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimas, que dieron lugar a las muestras que se adjuntaron al mismo, como así también obra una factura tipo A Nº 00001996 emitida por la firma Andina Real.

Que en ese contexto el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL solicita a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del producto en cuestión en su jurisdicción se actúe de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415, Anexo I, numeral 4.2.1 del C.A.A., concordado con los artículos 2, 9, y 11 de la Ley 18.284 informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el retiro ha sido categorizado como Clase III lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción, por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

Que el producto en cuestión se encuentra en infracción al artículo 155 del C.A.A. por ser un producto ilegal al carecer de registro.

Que el INAL recomienda prohibir la comercialización del mismo en todo el territorio nacional, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la función de control sanitario que le cabe respecto de la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Maca Gelatinizada (Lepidium meyenii walpers), Suplemento alimenticio instantáneo. Reconstituyente - Energizante, RNPA Nº 19007692. Contenido: 60 cápsulas de 500 mg, Fraccionado y distribuido por Andina Real de Argentina, Juana Koslay - Ruta 20 Nº 1007, Provincia de San Luis, Origen Perú. Establecimiento elaborador: RNE legajo 0026", por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Fitomedicamentos y Nutrición (CARFIN), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Fabricantes de Alimentos Dietéticos y Afines (CAFADYA) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 02/08/2011 Nº 93813/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. José MANSILLA (D. N. I. Nº 8.136.198; Legajo Nº 103.070; Función: Oficial Maquinista Lavado y Planchado; Categoría: 8; Agrupamiento: Servicios Generales en este Hospital Nacional), que mediante la Resolución Interna Nº 801 de fecha 13 de julio de 2009, se lo declara Cesante a partir del 1 de febrero de 2007, por haber incurrido en "Abandono de Servicio". — Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 02/08/2011 Nº 93749/11 v. 04/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415)

ATENTO desconocerse el domicilio de la firma PERCHET ARG. S.A., se le notifica a la misma la corrida de vista efectuada en el sumario ACT. Nº 12147-370-2005, con fecha 18/12/2007, por infracción al art. 954 inc. b) del C.A., en virtud del análisis realizado al amparo de la Res. 1582/03 conforme protocolo de análisis 51965, donde costa que surge diferencia de calidad para la mercadería documentada en el ítem 5 de la Destinación de Importación Nº 05 001 ICO3 003324-D, para que dentro de los diez (10) días de notificada la presente comparezca a los efectos de evacuar defensa y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 del citado texto legal) y en caso de concurrir un tercero en representación, deberá acreditar personería conforme arts. 1030 y ss. del C.A. Asimismo se le hace saber que si dentro del plazo para contestar vista, realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de $ 131.258,13 (PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 13/100), se declarara extinguida la acción penal aduanera y no se registrara el antecedente (arts. 930/932 del C.A.), a tal efecto no será necesaria la intervención del patrocinio letrado. Fdo. Dr.: MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. MARIA LAURA RODRIGUEZ, Firma Responsable Div. Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/08/2011 Nº 93814/11 v. 02/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

EXPORTADOR: MOLFINO HNOS. SOCIEDAD ANONIMA**CUIT 30-50076826-2
DESPACHANTE: AMADO EMILIO ABRAHAN***CUIT 23-11051177-9

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	P.A.	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE%
09017EC01000426X	MOLFINO HNOS SA	0406.90.10.990C	CHINA	1	3,91100	3010,00	11.211,52	5,4510	15.626,18	4.414,66	560,58	781,31	220,73	39,38%
09017EC01000426X	MOLFINO HNOS SA	0406.90.20.299U	CHINA	2	2,61100	11995,00	29.827,54	5,1880	59.266,66	29.439,13	1.491,38	2.963,33	1.471,95	98,70%
09017EC01000426X	MOLFINO HNOS SA	0406.90.20.919F	CHINA	3	2,61100	1964,00	4.883,81	4,2500	7.949,52	3.065,71	244,19	397,48	153,29	62,77%
09017EC01001700E	MOLFINO HNOS SA	0406.90.20.299U	MEXICO	1	1,83990	174913,00	306.497,24	2,7049	450.592,10	144.094,85	15.324,86	22.529,60	7.204,74	47,01%
09017EC01001710F	MOLFINO HNOS SA	0406.90.20.299U	MEXICO	1	1,83990	174956,00	306.572,59	2,7049	450.702,87	44.130,27	15.328,63	22.535,14	7.206,51	47,01%
09017EC01001847Z	MOLFINO HNOS SA	0406.90.10.190J	VENEZUELA	1	4,30400	24998,00	102.467,89	5,7380	136.607,98	34.140,09	5.123,39	6.830,40	1.707,01	33,32%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			17.964,24	

Intervinientes: Cr. GUSTAVO SCARPETTA - Jefe Sección Fisc. y Val. de Exportación - ALBERICH, JUAN CARLOS - Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

a) Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica, o en su caso, similar competitiva, que hubiere sido objeto de despacho, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 02/08/2011 Nº 93729/11 v. 02/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito tipificado en el artículo indicado correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía.- Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se le hace saber que se notifica el mínimo de la multa en los términos de los arts. 930/932 de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
55/09	CHEN TIAMBAO (PAS. Nº 111240791)	986 y 987 C.A.	$ 2.187,72

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora de la Aduana de Gualeguaychú (i) – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 02/08/2011 Nº 93732/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1030/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 26.585/10 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.550, Nº 20.091 y Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nº 70 de fecha 1 de octubre de 1997, Nº 275 de fecha 17 de agosto de 1999, Nº 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, Nº 502 de fecha 12 de diciembre de 2002, Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007 y 1604 de fecha 16 de octubre de 2007, Nº 463 de fecha 11 de mayo de 2009 y Nº 741 de fecha 17 de mayo de 2010 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 35.657 de fecha 15 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que CNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, en adelante la sociedad incorporante, y QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, en adelante la sociedad incorporada, otorgaron un acuerdo definitivo de fusión por absorción en virtud del cual esta última se disolverá sin liquidarse para incorporarse a la primera bajo el régimen de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, su modificatoria y reglamentaciones.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.), mediante la Resolución S.S.N. Nº 35.657 de fecha 15 de marzo de 2011, aprobó la referida fusión por absorción y dispuso revocar la autorización oportunamente conferida para operar como entidad aseguradora a QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA en el ramo de riesgos del trabajo.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Control de Entidades, la Subgerencia de Prestaciones Médicas y la Gerencia de Prevención de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), en orden a su competencia, no se ha encontrado óbice a la fusión aludida.

Que la aseguradora incorporante asumió expresamente la responsabilidad exigida por los incisos b) y d) y e) del artículo 4º de la Resolución S.R.T. Nº 275 de fecha 17 de agosto de 1999.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 y 38 de la Ley Nº 24.557 y por aplicación de lo establecido en el artículo 5º de la Resolución S.R.T. Nº 275/99.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la fusión por absorción de QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA por parte de CNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA ad referéndum de la inscripción del acuerdo definitivo de la fusión y el aumento de capital de la incorporante ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 2º — A los efectos de la autorización conferida en el artículo anterior deberá acreditarse ante este Organismo, mediante copia autenticada, la inscripción del acuerdo definitivo de la fusión en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en el plazo de TRES (3) días hábiles de ocurrida.

ARTICULO 3º — Juntamente con la documentación solicitada en el artículo precedente, CNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA deberá indicar la numeración del último contrato vigente a partir del cual se reenumerarán los contratos absorbidos de QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º — Se considerará "fecha de fusión" para esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) el primer día del mes siguiente al del cumplimiento de lo previsto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad incorporante, en su carácter de continuadora de la sociedad incorporada, asume expresamente la responsabilidad por las obligaciones emergentes de las contingencias sufridas por los trabajadores asegurados en QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA con anterioridad a la celebración del acuerdo de fusión, tanto por accidentes laborales como por las enfermedades profesionales; asimismo, la de cancelar toda deuda pendiente de pago ante este Organismo que pudiera haberse originado, entre otros, por: aportes o contribuciones, reintegro de gastos ante las Comisiones Médicas, multas aplicadas, o cualquier otro concepto; como así también, la de pagar las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse en razón de la instrucción de sumarios en curso a la fecha de celebración del acuerdo de fusión, aun cuando en tal momento, no se hubiera dictado resolución imponiendo multa.

ARTICULO 6º — Oportunamente, tómese razón en el Registro de Contratos que administra esta S.R.T. del cambio de denominación de la sociedad incorporante que por efecto de la fusión pasará a denominarse "QBE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA".

ARTICULO 7º — Apruébase la transferencia de los afiliados inscriptos en el Registro de Contratos que administra esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), de la sociedad incorporada a la sociedad incorporante.

ARTICULO 8º — Dentro de los DIEZ (10) días corridos de inscripto el instrumento definitivo de fusión en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, la incorporante deberá publicar, durante TRES (3) días consecutivos en el cuerpo principal de al menos DOS (2) diarios de circulación nacional, un aviso cuyas medidas no podrán ser inferiores a NUEVE (9) centímetros de ancho por SEIS (6) centímetros de alto de conformidad con el modelo y los conceptos que se exponen en el Anexo de la presente. Dentro de los CINCO (5) días de la fecha en que fueron publicados, deberá remitirse a la Gerencia de Control de Entidades de esta S.R.T. constancia de la publicación.

ARTICULO 9º — Dispónese que en los casos en que la alícuota aplicada a un determinado contrato objeto de la fusión por absorción, supere los máximos autorizados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N) a CNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, deberá ajustársela a los valores máximos aprobados para esta última.

ARTICULO 10. — Establécese que en atención a lo dispuesto en las Resoluciones S.R.T. Nº 70 de fecha 1 de octubre de 1997, Nº 310 de fecha 10 de septiembre de 2002, Nº 502 de fecha 12 de diciembre de 2002, Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007 y Nº 1604 de fecha 16 de octubre de 2007 y sus modificatorias, la sociedad incorporante deberá cumplir las instrucciones en cuanto a la entrega de material informativo y credenciales ordenados por esta S.R.T.

ARTICULO 11. — Déjase sin efecto la autorización para afiliar y operar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo de QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 12. — Regístrese, notifíquese a las sociedades participantes de la fusión, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO

CNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA INFORMA SU FUSION CON QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA

La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) aprobó mediante Resolución S.R.T. Nº de fecha de de 2011, la fusión por absorción de QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA por parte de CNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, a partir del de de 2011.

Como resultado de la fusión, CNA A.R.T. S.A pasará a denominarse: QBE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA.

e. 02/08/2011 Nº 93740/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 211/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO la Disposición 106 del 17 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se ha dispuesto la remisión por parte de los Servicios de Comunicación Audiovisual a los Juzgados Federales con competencia electoral de cada jurisdicción, a los efectos del art. 16 in fine del Decreto 445/2011 y el art. 43 y ss. de la Ley 26.215 de la totalidad de la programación para su eventual verificación.

Que la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) ha informado que el medio más idóneo y accesible a la totalidad de los Servicios Comunicación Audiovisual para su registro y remisión a la Autoridad de control es el formato BETACAM O DVD para televisión y DVD o formato MP3 para radiodifusión.

Que con posterioridad a la emisión de la Disposición 106 del suscripto, los representantes de las emisoras de televisión abierta nucleados en ATA (Asociación de Telerradiodifusoras Argentinas) han solicitado la modificación parcial de la misma en cuanto a los tiempos y modos en que sea remitido dicho material a las autoridades correspondientes.

Que la Dirección de Campañas Electorales entiende que esa medida redunda en una simplificación de la actividad administrativa vinculada al régimen de campañas electorales que no compromete las posibilidades de control necesarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Rectifíquese el texto del artículo 1 de la Disposición 106 del 17 de junio de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16 inciso d) del Decreto 445 del 14 de abril de 2011 los Servicios de Comunicación Audiovisual, remitirán al Juzgado Federal con competencia Electoral de cada jurisdicción, respecto de la cual se le haya asignado la transmisión de anuncios electorales dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS posteriores inmediatas hábiles, la totalidad del material en los espacios publicitarios (conf. Artículo 81 del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010) asimismo deberán completar un formulario electrónico en la página web de la Dirección Nacional Electoral del MINISTERIO DEL INTERIOR con carácter de declaración jurada. La declaración jurada deberá incluir la identificación del mensaje, el número del aludido certificado y el horario exacto de inicio y finalización de la emisión. La Dirección Nacional Electoral del MINISTERIO DEL INTERIOR otorgará un enlace electrónico con este sistema a la Justicia Nacional Electoral.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

e. 02/08/2011 Nº 93913/11 v. 02/08/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 20/7/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Pablo Alberto FERNANDEZ REBOLLAR (D.N.I. Nº 13.531.760), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/08/2011 Nº 92161/11 v. 03/08/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”

El HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. Leonardo ORLANDO (D. N. I. Nº 31.774.108; Legajo Nº 210.828; Función: Operario de Limpieza Contratado), que mediante la Resolución Interna Nº 1059 de fecha 20 de septiembre de 2010, se lo declara Cesante a partir del 19 de julio de 2008, por haber incurrido en “Abandono de Servicio”. — Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 29/07/2011 Nº 92704/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones; se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio en los expedientes seguidos contra las entidades: - COOPERATIVA L.I.A.C.O. LIMITADA, matr. 27.665 Expte Nº 946/08; - ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA Y DEL MERCOSUR matr. CF 2629 Expte Nº 4.569/09; - COOPERATIVA DE TRABAJO ANDRESITO DE GARUPA LIMITADA matr. 27.899 Expte Nº 1083/08; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “INTERCRED” LIMITADA matr. 20.536 Expte. Nº 80/03.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. Cumplido lo cual se llamará autos a resolver.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 92708/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución I.N.A.E.S. Nº 3744/06 que la ASOCIACION MUTUAL “AMERICA LATINA” , Matrícula: BA1270, Expediente Nº 4901/05, se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 3369/09 por lo que están suspendidas su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de la presente actuación, pudiendo dicha entidad, en un plazo de DIEZ días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, Ley Nº 19.549), para que la entidad que se encuentra fuera del radio urbano de la CABA, presente descargo y ofrezca sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo, deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72, t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Asimismo, notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaría de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 92711/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones; se ha dispuesto: - Dar por decaído a la entidad el derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1 inciso e) apartado 8 de la ley Nº 19549/72 y- Declarar la cuestión de puro derecho, a las siguientes entidades: -COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJAR LIMITADA matr. 24861 Expte. Nº 1490/10; - COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “EL SIGNO” LIMITADA matr. 30463 Expte. Nº 4474/09; - COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SAN JORGE LIMITADA matr. 23.404 Expte. Nº 3740/07; - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA IDONEOS EN SEGURIDAD PRIVADA ARCANGELES LIMITADA matr. 29.361 Expte. Nº 2685/08; - COOPERATIVA DE VIVIENDA ACTTYA LIMITADA matr. 31.494. Expte. Nº 41/10; - ASOCIACION MUTUAL CONEJERA “LA PRIMAVERA” matr. MZA 263 Expte. Nº 4962/04; - ASOCIACION MUTUAL DE AUTONOMOS Y CUENTAPROPISTAS matr. MZA 466 Expte. Nº 1974/04; - MUTUAL RED DE PUEBLOS SOLIDARIOS matr. BA 2709 Expte. Nº 1648/09; MUTUAL DE RADIO TAXI Y AFINES DE FORRES-SANTIAGO DEL ESTERO matr. S E 160 Expte. Nº 294/08; - MUTUAL 25 DE DICIEMBRE DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONAMIENTO, GARAGES, GOMERIAS Y AFINES DE TUCUMAN matr. TUC 382 Expte. Nº 4059/08; ASOCIACION MUTUAL 27 DE ABRIL matr. SE 186 Expte. Nº 3687/09; MUTUAL “PROTECCION SOLIDARIA” PERMANENTE matr. BA 2682 Expte. Nº 1881/09; - ASOCIACION MUTUAL SUREÑA matr. LP 60 Expte.: 5277/04; - ASOCIACION MUTUAL BARRIO LOS CARRIZALES matr. MZA 338 Expte. Nº 2605/05; - ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TELEVISION Y AFINES matr. SC 39 Expte. Nº 2713/04; - ASOCIACION MUTUAL DEL COM DEL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL matr. MZA 208 Expte. Nº 6271/04; ASOCIACION MUTUAL COOMARTAX matr. BA 2778 Expte. Nº 4428/09; Y ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE I.D.M matr. F 1583 Expte. Nº 4063/09.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. Cumplido lo cual se llamará autos a resolver.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 92715/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones I.N.A.E.S Nº 2914/06, 3514/06, 4434/06, 1866/07, 3411/06, 3447/06, respectivamente que la ASOCIACION MUTUAL UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, Matrícula: SJ 78, Expediente: Nº 323/05, ISCHIGUALASCO MUTUAL DEL AUTONOMO, Matrícula: SJ 119, Expediente: Nº 3113/05, MUTUAL “EL HOGAR DEL JUBILADO”, Matrícula: SJ 79, Expediente: Nº 128/05, MUTUAL EMPLEADOS DE PEÑAFLOR (M.E.P.) , Matrícula: SJ 58, Expediente: Nº 135/05, ASOCIACION MUTUAL VECINOS BARRIO RIVADAVIA NORTE, Matrícula: SJ 100, Expediente: Nº 5348/05, ASOCIACION MUTUAL HELIZA, Matrícula: SJ 118, Expediente: Nº 3108/05 se encuentran encuadradas dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 3369/09 por lo que están suspendidas su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuense a lo dispuesto a las resoluciones mencionadas, haciéndoles saber a las sumariadas sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dichas entidades, en un plazo de DIEZ días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, Ley Nº 19.549), para que las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo, deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Asimismo, notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaría de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).- Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 93894/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº: 1935/11-INAES, ha resuelto CANCELAR las matrículas de las cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO PAPELERA CARHUE ARGENTINA LIMITADA (m. 30.800) la que tiene su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; Y que por Resolución Nº 1936/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA ALDEA LIMITADA (m. 34.214), la cual tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o 1991 —5 días—. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 93882/11 v. 02/08/2011

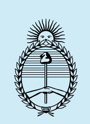
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 1927, 1928, 1929/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula en el Registro Nacional de Mutuales a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL PARA EL HOGAR Y LA FAMILIA ARGENTINA “3 DE JUNIO” (m. 898), ASOCIACION MUTUAL “10 DE ENERO” DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (m. 602), ASOCIACION MUTUAL INTERURBANA (m. 1845). Las entidades precedentemente citadas tienen el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución Nº 1930/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE VERA (m. 983), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Y por Resolución Nº 1931/11-INAES, a la MUTUAL DE EMPLEADOS AZUCAREROS “OBISPO JOSE EUSEBIO COLOMBRES” (m. 118) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Y por Resoluciones Nºs: 1932 y 1933/11-INAES ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las entidades: AMEBLO ASOCIACION MUTUAL EVANGELICA BAUTISTA LANUS OESTE (m. 1528), y MUTUAL PREVENCION (m. 2267) respectivamente ambas de la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o 1.991). Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 93886/11 v. 02/08/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 160/2011

Registro Nº 321/2011

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.398.812/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.398.812/10 del Expediente Nº 1.398.812/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y GENARO Y ANDRES DE STEFANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGRICOLA Y GANADERA, por la parte empresarial, ratificado a fojas 39 y 51 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes convienen condiciones salariales para la categoría "Chofer de Cargas Pesadas a Larga Distancia Fuera del Establecimiento", prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89 Rama Cal, Piedra y Afines.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.398.812/10, celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA, ratificado a fojas 39 y 51 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.398.812/10 juntamente con las ratificaciones obrantes a fojas 39 y 51 del mismo Expediente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.398.812/10

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 160/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 juntamente con las actas ratificatorias glosadas a fojas 39 y 51 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 321/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el Sr. Norberto Martín Díaz en su calidad de Secretario General de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA - SECCIONAL CAPITAL FEDERAL. Con facultades suficientes, con domicilio en calle Tarija 3431 de Capital Federal, por una parte y el Sr. Jorge Javier Rossi como Gerente de Personal de la Empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SACIAG con domicilio en Bernardo de Irigoyen 308 P. 5º A de Capital Federal, por la otra, se conviene la realización del presente instrumento, que será regido bajo cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

1º) La firma Genaro y Andrés De Stefano SACIAG, entre el personal que se desempeña, tiene empleados, ocupados en la actividad de conducción de los camiones de propiedad de la firma y que transportan en forma exclusiva bloques y chapas de mármoles y granitos manufacturados por la firma y su controlada Mármoles y Granitos de San Luis S.A. a sus depósitos de distribución. Transportan también insumos requeridos en la fabricación de sus productos.

2º) Dado que en el Convenio Colectivo de Trabajo de AOMA Nº 36/89 de la rama "Cal Piedra y Afines", se ha incorporado como categoría la de CHOFER DE CARGAS PESADAS A LARGA DISTANCIA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, se ha decidido aclarar y adecuar esta rama laboral, dentro de los esquemas que efectivamente se desarrollan.

3º) Pautas:

Chofer 1º Categoría: Se entiende conductor de larga distancia aquel que se encuentre afectado a la conducción de camiones de propiedad de la empresa y que transporten productos propios del establecimiento o insumos para el mismo, cuyo recorrido exceda los 200 km de distancia entre los establecimientos de la Empresa, conforme lo establece el Art. 31º Inc. B) del Convenio Colectivo de Trabajo de AOMA.

Los chóferes percibirán el sueldo básico del Convenio de AOMA correspondiente a la Categoría 1º ($ 2227,75 por mes para los meses de julio y agosto de 2010 y de $ 2383,75 por mes para los meses de septiembre de 2010 y subsiguientes), más antigüedad según Convenio, más $ 150,00 a partir del mes de octubre de 2009 como suma fija no remunerativa y hasta tanto se conozcan y homologuen las próximas planillas de salarios entre la AOMA y las Cámaras Empresarias.

Además se les agregará $ 420,- a cuenta de futuros aumentos, más $ 0,125 por km recorrido.

Los gastos de alimentos reconocidos por la Empresa contra presentación de comprobantes hasta los siguientes montos desde el mes de Julio de 2010 según el recorrido son:

TILISARAO – BS. AS.	$ 64.-	TILISARAO – MENDOZA $ 45.-
BS. AS. – ROSARIO	$ 28.-	TILISARAO – ROSARIO $ 50.-
BS. AS. – CORDOBA	$ 38.-	TILISARAO – CORDOBA $ 45.-

Los ajustes de estos adicionales se efectuarán de común acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, suscribiendo los comprobantes que lo acrediten.

4º) Se funda el presente acuerdo en lo normado por los Arts. 4º, 31º inc. B) y concordantes del C.C.T. Nº 36/89.

5º) A los fines de cumplimentar los requisitos legales, el presente CONVENIO-ACUERDO deberá ser homologado por la Subsecretaría y/o Ministerio de Trabajo, según corresponda y hasta tanto ello se concrete, las partes regirán su actividad, dentro de los esquemas enunciados, como demostración plena de acuerdo y cumplimiento.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente instrumento, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio del año 2010.

Expediente Nº 1.399.812 /10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre del año 2010, siendo las 14,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Departamento Nro. 2 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (A.O.M.A.) lo hace el Sr. Humberto NIEVES ARAYA, DNI 6.903.721 por una parte y por la otra lo hace Jorge Javier ROSSI en representación de GENARO Y ANDRES DE STEFANO SACIAG en su carácter de apoderado que acredita con copia simple del poder, que suscribe con su firma en calidad de declaración jurada de su contenido.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se les cede el uso de la palabra a ambas partes, quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: que vienen en acto a ratificar todas y cada una de sus partes el acuerdo alcanzado en forma directa, que consta de 1 foja útil. Asimismo, solicitan a la autoridad que luego de que sean cumplidos los requisitos de ratificación necesarios del resto de las partes, su oportuna homologación.

Siendo las 15,00 hs. se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1.398.812/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1º día del mes febrero de 2011, siendo las 11:40 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, con domicilio en Rosario 434/6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Ramón GARCIA (DNI 4.620.074), Secretario Administrativo.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra al compareciente, manifiesta que viene a dar cumplimiento al Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal obrante a fojas 46/47 de las presentes actuaciones. Es por ello que ratifica el acuerdo celebrado con la Empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SACIAG en fecha 30 de Julio de 2010, obrante a fojas 2 de las mismas. Asimismo, manifiesta que ratifica en representación de todos los trabajadores por no existir delegados, en razón del escaso número de trabajadores que revista en la Empresa.

En este estado y no siendo para más, a las 11:50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 161/2011

Registro Nº 322/2011

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.398.813/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.398.813/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 25 y 41, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes convienen condiciones salariales para la categoría “Chofer de Cargas Pesadas a Larga Distancia Fuera del Establecimiento”, prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89 de la Rama Cal, Piedra y Afines, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, ‘de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.398.813/10, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 25 y 41, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.398.813/10 juntamente con las ratificaciones obrantes a fojas 25 y 41.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.398.813/10

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 161/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 juntamente con las actas ratificatorias glosadas a fojas 25 y 41 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 322/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el Sr. Norberto Martín Diaz en su calidad de Secretario General de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA – SECCIONAL CAPITAL FEDERAL. Con facultades suficientes, con domicilio en calle Tarija 3431 de Capital Federal, por una parte y el Sr. Jorge Javier Rossi como Gerente de Personal de la Empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS S.A. con domicilio en Las Heras 440 de San Luis, por la otra, se conviene la realización del presente instrumento, que será regido bajo cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

1º) La firma Mármoles y Granitos de San Luis S.A., entre el personal que se desempeña, tiene empleados, ocupados en la actividad de conducción de los camiones de propiedad de la firma y lile transportan en forma exclusiva bloques y chapas de mármoles y granitos manufacturados por la firma y su controlante Genaro y Andrés De Stefano SACIAG a sus depósitos de distribución. Transportan también insumos requeridos en la fabricación de sus productos.

2º) Dado que en el Convenio Colectivo de Trabajo de AOMA Nº 36/89 de la rama “Cal Piedra y Afines”, se ha incorporado como categoría la de CHOFER DE CARGAS PESADAS A LARGA DISTANCIA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, se ha decidido aclarar y adecuar esta rama laboral, dentro de los esquemas que efectivamente se desarrollan.

3º) Pautas:

Chofer 1º Categoría: Se entiende conductor de larga distancia aquel que se encuentre afectado a la conducción de camiones de propiedad de la empresa y que transporten productos propios del establecimiento o insumos para el mismo, cuyo recorrido exceda los 200 km de distancia entre los establecimientos de la Empresa, conforme lo establece el Art. 31º Inc. B) del Convenio Colectivo de Trabajo de A.O.M.A.

Estos chóferes percibirán el sueldo básico del Convenio de AOMA correspondiente a la Categoría 1º ($ 2227,75 por mes para los meses de julio y agosto de 2010 y de $ 2383,75 por mes para los meses de septiembre de 2010 y subsiguientes), más antigüedad según Convenio, más $ 150,00 a partir del mes de octubre de 2009 como suma fija no remunerativa y hasta tanto se conozcan y homologuen las próximas planillas de salarios entre la AOMA y las Cámaras Empresarias.

Además se les agregara $ 265.- a cuenta de futuros aumentos, más $ 0,125 por km recorrido.

Los gastos de alimentos reconocidos por la Empresa contra presentación de comprobantes hasta los siguientes montos desde el mes de junio de 2008 según el recorrido son:

TILISARAO – BS. AS.	$ 64.-	TILISARAO – MENDOZA	$ 45.-
BS. AS. – ROSARIO	$ 28.-	TILISARAO – ROSARIO	$ 50.-
BS. AS. – CORDOBA	$ 38.-	TILISARAO – CORDOBA	$ 45.-

Los ajustes de estos adicionales se efectuaran de común acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, suscribiendo los comprobantes que lo acrediten.

4º) Se funda el presente acuerdo en lo normado por los Arts. 4º, 31º inc. B) y concordantes del C.C.T. Nº 36/89.

5º) A los fines de cumplimentar los requisitos legales, el presente CONVENIO-ACUERDO deberá ser homologado por la Subsecretaria y/o Ministerio de Trabajo, según corresponda y hasta tanto ello se concrete, las partes regirán su actividad, dentro de los esquemas enunciados, como demostración plena de acuerdo y cumplimiento.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente instrumento, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio del año 2010.

Expediente Nº 1.398.813/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre del año 2010, siendo las 16,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Departamento Nro. 2 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (A.O.M.A.) lo hace el Sr. Humberto NIEVES ARAYA, DNI 6.903.721 en su carácter de tesorero, por una parte y por la otra, lo hace el Sr. Jorge Javier ROSSI en representación de MARMOLES Y GRANITOS SAN LUIS S.A. en su carácter de apoderado que acredita con copia simple del poder, que suscribe con su firma en calidad de declaración jurada de su contenido.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se les cede el uso de la palabra a ambas partes, quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: que vienen en acto a ratificar todas y cada una de sus partes el acuerdo alcanzado en forma directa, que consta de 1 foja útil, el cual obra a fojas 2 del expediente de autos.

Asimismo, solicitan a la autoridad que luego de que sean cumplidos los requisitos de ratificación necesarios del resto de las partes, su oportuna homologación.

Siendo las 16,30 hs. se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí, que certifico.

Expediente Nº 1.398.813/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1º día del mes febrero de 2011, siendo las 11:50 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, con domicilio en Rosario 434/6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Ramón GARCIA (DNI 4.620.074), Secretario Administrativo.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra al compareciente, manifiesta que viene a dar cumplimiento al Dictamen Nº 3694/10 producido por la Asesoría Técnico Legal. Es por ello que ratifica el acuerdo celebrado con la Empresa MARMOLES Y GRANITOS DE SAN LUIS S.A. en fecha 30 de julio de 2010, obrante a fojas 2 de las mismas. Asimismo, manifiesta que ratifica en representación de todos los trabajadores por no existir delegados, en razón del escaso número de trabajadores que revista en la Empresa.

En este estado y no siendo para más, a las 12:00 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 162/2011

Registro Nº 325/2011

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.400.029/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen una recomposición salarial y el otorgamiento de una suma fija de carácter no remunerativo, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 916/07 “E”, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los actores intervinientes en autos son los mismos que suscribieran el Convenio Colectivo de Trabajo ut supra citado.

Que los agentes negociales han ratificado el Acuerdo alcanzado, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004); debe estarse a lo manifestado a foja 1 y 7 de estos actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.400.029/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.400.029/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 916/07 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.400.029/10

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 162/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 325/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento de Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENIO

En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, el primero de julio de 2010, se reúnen por una parte la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A. (TRANSPA S.A.), representada en este acto por el Licenciado Fabián Di Bartolo en su carácter de Jefe de Relaciones Industriales, en adelante LA EMPRESA, y por otra parte, La Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), representada por los Señores Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA y el Lic. Jorge Piégari en su carácter de Presidente y Vicepresidente de APUAYE y Representante Local de la Seccional Sur respectivamente, en adelante La Asociación.

Abierta la reunión las partes coinciden en la necesidad de realizar los esfuerzos conducentes para lograr una recomposición salarial que contemple tanto las pretensiones de la Asociación como las posibilidades de la Empresa.

Por ello, teniendo en cuenta el principio de buena fe que debe primar en el marco de la negociación colectiva, principio rector del Convenio Colectivo de Trabajo 916/07 “E” y en aras de preservar y garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades del Servicio Público del Transporte de Energía Eléctrica y de garantizar la Paz Social necesaria para el logro de tal fin, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Modificar a partir del 1º de octubre de 2010 los valores de los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) de los niveles establecidos en el Art. 22.- SUELDO BASICO MENSUAL del CCT Nº 916/07 “E” de acuerdo al siguiente detalle:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL ($) vigente al 30/09/2010	SUELDO BASICO MENSUAL ($) a partir del 01/10/2010
UI	3177,66	3515,71
UII	3484,49	3855,18
UIII	3902,64	4317,81
UIV	4370,95	4835,94
UV	4895,46	5416,25
UVI	5482,92	6066,21

SEGUNDO. Modificar a partir del 1º de diciembre de 2010 los valores de los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) de los niveles establecidos en el Art. 22.- SUELDO BASICO MENSUAL del CCT Nº 916/07 “E” de acuerdo al siguiente detalle:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL ($) vigente al 30/11/2010	SUELDO BASICO MENSUAL ($) a partir del 01/12/2010
UI	3515,71	4110,68
UII	3855,18	4507,60
UIII	4317,81	5048,52
UIV	4835,94	5654,34
UV	5416,25	6332,85
UVI	6066,21	7092,80

TERCERO. Las partes acuerdan el pago de una suma fija no remunerativa de pesos dos mil cien ($ 2100), en concepto de complemento de los beneficios sociales previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo 916/07 “E”, pagadera en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de pesos Un Mil Cincuenta ($ 1050) cada una, y que será percibida por los empleados juntamente con los salarios de los meses de julio/10 y agosto/10 respectivamente.

CUARTO. En el caso que de la aplicación de la nueva escala de Sueldos Básicos Mensuales, acordada y establecida en los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el incremento salarial de un profesional convencionado (computándose la incidencia sobre los rubros normales habituales y permanentes brutos, más los montos no remunerativos normales, habituales y permanentes brutos) no alcanzará un incremento de pesos Un Mil Cincuenta ($1050), la Empresa abonará al trabajador la diferencia resultante en concepto de Complemento de los Beneficios Sociales previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo 916/07 “E” hasta el momento en que éste sea compensado hasta su concurrencia por los sucesivos incrementos salariales.

QUINTO. Las partes acuerdan que LA EMPRESA hará un pago a La Asociación de pesos Cuatrocientos ($ 420) por cada Empleado encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 916/07 “E”, en concepto de Aporte Extraordinario al mantenimiento de los Planes Sociales (Art. 55. del CCT) administrados por la Asociación.

Este pago se realizará en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de pesos Doscientos diez ($ 210) cada una, pagaderas junto al pago de las contribuciones patronales correspondientes a los haberes de los meses de Julio/10 y Agosto/10, respectivamente.

SEXTO. La Empresa manifiesta que esta reestructuración salarial acordada, es el fruto del máximo esfuerzo económico y financiero posible de realizar en las circunstancias económicas en las que se desenvuelve. Por ello las partes acuerdan que sólo se procederá a renegociar el cronograma de aplicación de los incrementos acordados en el caso en que las tarifas dispuestas por el gobierno nacional para remunerar los servicios de la Empresa determinen un claro y apreciable mejoramiento de los resultados económicos de la misma.

En el lugar y fecha arriba indicados, se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares, todos de idéntico tenor y al mismo efecto, uno para cada una de las partes y el restante para ser presentado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION a efecto de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 163/2011

Registro Nº 324/2011

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.377/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.) por la parte gremial, y la empresa DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de diciembre de 2010.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 141/75 y 156/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.) por la parte gremial, y la empresa DIFUSORA BAIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 42 del Expediente Nº 1.426.377/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 42 del Expediente Nº 1.426.377/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 141/75 y 156/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.426.377/11

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 163/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 324/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 30 del mes de diciembre de 2010, entre DIFUSORA BARES S.A., representada en este acto por su apoderada Silvia Susana González, domiciliada en Suipacha 1111, Piso 17 A de ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra, los Sres. Héctor Osvaldo Fretes, Juan José Cardoso y Jackueline Coldani en su carácter de Secretario de Acción Gremial Comisión Directiva Central, Secretario General de la Seccional Buenos Aires y Secretaria General de la Comisión Administrativa Rama Radio, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y los Sres. Guillermo Alberto Guerrero y Daniel Ibáñez, en su carácter de Secretario Gremial Comisión Directiva y Secretario General Seccional Radiodifusión Buenos Aires de la ASOCICION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) en adelante “La Representación Gremial”, domiciliados en Paseo Nº 148 C.A.B.A. y Chacabuco 140 CABA, respectivamente, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado las partes conforme a las condiciones y alcances que a continuación se expresan:

1º) Difusora Baires S.A. otorgará a los trabajadores convencionados por el CCT 141/75 (S.U.T.E.P.) y CCT Nº 156/75 (A.A.T.R.A.C) que integran la nómina de FM 94.3 Disney, desde el 01/01/2011, una asignación mensual compensatoria de carácter remunerativo equivalente al 14,6% que se calculará sobre las remuneraciones brutas del mes de diciembre de 2010 percibidas por los trabajadores.

2º) Las asignaciones comprendidas en el art. 1 del presente acuerdo podrán ser absorbidas hasta su concurrencia de los porcentajes remunerativos determinados por la aplicación del Acta Acuerdo que en el futuro suscriban SUTEP y AATRAC con ARPA.

3º) La diferencia entre el porcentaje aplicado por el acuerdo referenciado en el punto 2 y el otorgado por Difusora Baires será imputado como “Incremento Voluntario”.

4º) Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, la homologación del presente acuerdo.

5º) A todos los efectos, Difusora Baires S.A. constituye domicilio en la calle Tucumán 1, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Representación Gremial constituyen domicilio en el denunciado en el encabezado del presente, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Asimismo se deja expresa constancia que en caso de suscitarse cualquier conflicto las partes acuerdan someterse al arbitrio de los Tribunales Nacionales del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 164/2011

Registro Nº 328/2011

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.427.585/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, por la parte sindical y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS, CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICO SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA Y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificado a 30/31, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco de los Conveníos Colectivos de Trabajo de Empresas Nº 46/91 “E”, 49/91 “E”, 300/98 “E” y 356/99 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Articulo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), en lo referente a la integración del Acuerdo con los Delegados del Personal.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, por la parte sindical y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS, CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICO SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA Y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 2/4, ratificado a fojas 30/31 del Expediente Nº 1.427.585/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.427.585/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 46/91”E”, 49/91”E”, 300/98”E” y 356/99”E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.427.585/11

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 164/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 juntamente con el acta de ratificación glosada a fojas 30/31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 328/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de 2011, se reúne el Sr. Mariano Recalde en su carácter de Presidente de las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. y de sus empresas controladas OPTAR S.A., JET-PAQ S.A. y AEROHANDLING S.A. y los trabajadores de las empresas mencionadas, representados en este acto por los Sres. Edgardo Llano y Pablo Dolagaratz, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial de la Asociación del Personal Aeronáutico, en adelante “LA ASOCIACION” con el objeto de acordar lo siguiente:

PRIMERA: LICENCIA ANUAL ORDINARIA: A partir de la licencia correspondiente al año 2011 el trabajador gozará de un período máximo y continuado de descanso anual remunerado, por los siguientes plazos:

a) 15 días corridos, cuando la antigüedad sea mayor a seis (6) meses.

b) 22 días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de dos (2) años.

c) 29 días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de cinco (5) años.

d) 35 días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de dieciséis (16) años.

e) 45 días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

SEGUNDA: Cuando se incorpore personal se le dará prioridad a los aspirantes registrados en la bolsa de trabajo de APA, en la medida que se ajusten a los requisitos, competencias y perfil del puesto de trabajo a cubrir y superen el proceso de selección respectivo.

TERCERA: Zona inhóspita. Se reconocen a partir del 1º de febrero de 2011 las siguientes compensaciones para el personal que preste servicio en las siguientes escalas:

Posadas e Iguazú un setenta y cinco (75%)

Bahía Blanca un cincuenta (50%) por ciento.

Neuquén, Esquel, Bariloche, Comodoro Rivadavia, Trelew, Río Grande, Río Gallegos, Ushuaia, Calafate, Puerto Madryn, Chapelco un cien (100%) por cien. Resto de las escalas que cobran Zona Inhóspita (30%) por cien.

CUARTA: LICENCIA POR ENFERMEDAD: las enfermedades inculpables se regirán en la forma contemplada por la legislación vigente con las siguientes modificaciones en cuanto a plazos:

Dos (2) años de licencia remunerada cualquiera fuera la antigüedad para enfermedades de tipo terminal. La duración de esta licencia podrá ajustarse durante la evolución de la misma en caso de que originalmente no fuera pronosticada como terminal.

Dos (2) años de conservación de puesto para enfermedades de tipo terminal. La duración de esta licencia podrá ajustarse durante la evolución de la misma en caso de que originalmente no fuera pronosticada como terminal.

QUINTA: ANTICIPO EXTRAORDINARIO: el monto pendiente de devolución entre los descuentos ya practicados para el recupero de los $ 2000, establecido en el acta del 01.09.10, será descontado en 12 cuotas iguales y consecutivas a partir del pago de las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2011. Se aclara que los $ 2000 antes mencionados corresponden al pago efectuado en el mes de Julio, bajo la voz de pago “ANTICIPO EXTRAORDINARIO POR UNICA VEZ Y EN ANTICIPO NEGOCIACION PARITARIA”, y de esta forma se modifica lo pactado en la cláusula Décima Tercera del Acta Acuerdo Convencional de fecha 01/09/2010.

SEXTA: Se establece a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, modificar la condición de pasaje sublo otorgando el beneficio de plaza confirmada para el titular representado por la APA en las Empresas que integran el grupo empresario, debiendo reunir los siguientes requisitos excluyentes para su goce:

1. Cuando el uso del beneficio se realice exclusivamente en el regreso del goce de la licencia vacacional, otorgada y comunicada bajo las previsiones de la norma empresaria. Se deja constancia que en todos los casos se deberá observar lo contemplado en el primer párrafo del punto 5.1.5 de la norma BF 02, que reglamenta el beneficio de pasajes al personal.

2. Gestionar su solicitud dentro de los 15 días corridos previos a la fecha de programación del vuelo.

3. Este beneficio será de aplicación al titular y su grupo familiar básico cuando el titular cuente con más de 20 años de antigüedad cumplidos en el transcurso del año al que corresponda la licencia vacacional y sin ser requisito excluyente el mencionado en 1.

En los casos en que haya sobreventa tendrá prioridad sobre esta plaza confirmada el pasajero pago, salvo que la sobreventa se haya producido el mismo día del vuelo.

Asimismo se acuerdan los siguientes aspectos ya puestos en vigencia:

Tarifa de pasajes: todos los porcentajes serán aplicables sobre el 75% de las tarifas de cabotaje, denominadas tarifas H o sus equivalentes futuras, y en el área Regional /Internacional sobre el 75% de las denominadas tarifas HLXSX1 M o sus equivalentes futuras.

Pasajes por casamiento: aquel empleado que contraiga Matrimonio se le otorgará un pasaje para él y su cónyuge con plaza confirmada en la Clase que le corresponda según normativa vigente.

Los hijos e hijastros mayores de 25 años de edad podrán acceder a un juego anual de pasajes adicional al establecido en el punto 5.3.2.2. de la norma RRHH BF-02, en toda la red servida por la Empresa abonando el 25% de la tarifa referenciada, y en la Clase y condiciones establecidas en dicha norma. Para los casos de que el titular posea plaza confirmada en Ejecutiva/Business, los pasajes serán en clase económica con plaza confirmada y gozarán de pase de cabina a clase Ejecutiva/Business cuando la disponibilidad del espacio lo permita.

Pasajes para Hijos/hijastros mayores de 25 años del personal Jubilado, podrán acceder a un juego anual de pasajes en clase económica sujeto a espacio y sin derecho a reserva, en toda la red servida por la Empresa, abonando el veinticinco por ciento (25%) de la tarifa referenciada.

SEPTIMA: Créase la Compensación por relevo escalas estableciéndose el valor de dicha compensación para las escalas de Asunción, Viru Viru y Montevideo en 90 dólares norteamericanos diarios. Esta compensación deja sin efecto los viáticos para dichas escalas.

OCTAVA: Antigüedad: a partir del 1º de enero de 2011 se establece una nueva escala del rubro antigüedad que reemplazará a la vigente, quedando la misma conformada de la siguiente forma:

De 1 a 9 años: 1,76% del Sueldo Base por cada año de antigüedad.

De 10 a 15 años: 2,2% del Sueldo Base por cada año de antigüedad.

De 16 a 20 años: 2,59% del Sueldo Base por cada año de antigüedad.

De 21 a 24 años: 3,86% del Sueldo Base por cada año de antigüedad.

De 25 a 30 años: 4,16% del Sueldo Base por cada año de antigüedad.

Más de 30 años: 5% del Sueldo Base por cada año de antigüedad, con un tope de 31 años hasta el 31.03.11 y a partir del 01.04.11 se elimina el tope.

Para esta nueva fórmula de cálculo se tomarán como referencia los valores del Sueldo Base correspondiente al período 01.08.10 al 31.12.10, el que tendrá vigencia hasta el 31.03.11, rigiendo a partir de esa fecha el Sueldo Base vigente a partir del 01.01.11 como fuera acordado en acta del 01.09.10.

Se deja constancia que de verificarse casos que arrojen resultados inferiores a los percibidos hasta la última liquidación de haberes, se garantizará la intangibilidad en el ingreso de los trabajadores respecto al rubro que por este acto se modifica.

NOVENA: Día del Trabajador Aeronáutico: fíjase el 27 de marzo de cada año, como Día del Trabajador Aeronáutico, adquiriendo carácter de feriado pago, alcanzando este beneficio a todo el personal afiliado a APA. El goce del beneficio no deberá afectar los servicios operativos de la Empresa.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EXPTE. Nº 1.347.073/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de febrero del año dos mil once, siendo las 15.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí SANDRA YOLANDA CESAR, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el señor Edgardo LLANO Secretario General; Pablo DOLAGARATZ Secretario Gremial; Julio Vega Prosecretario gremial, Luis PAGES primer vocal, Damián FERNANDEZ (DNI Nº 27.577.739) delegado de Aerohandling; Adán Mario PERALTA (DNI Nº 8.584.463) delegado de Austral Líneas Aéreas – Cielos del Sur; Oscar MACCHI (DNI Nº 12.798.744) delegado de Aerolíneas Argentinas SA.; Diego CASTRO (LE. Nº 7.621.851) delegado de Jet Paq. y el Dr. Rubén PASCUCCIO en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO, por una parte y por la otra lo hace el señor Mario Angel BENARD en su calidad de Gerente de Recursos Humanos de las EMPRESAS AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR S.A. OPTAR SA. JET PAQ. S.A. y AEROHANDLING SA. Quien acredita su personería mediante copia de poder que se agregan en estos actuados, constituyendo domicilio legal en la calle Bouchard 547, 6º piso Capital Federal, todos con identidad, personería y demás datos acreditados en estos autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra ambas partes quienes de común acuerdo y por si MANIFIESTAN: Que vienen por este acto a ratificar en un todo el contenido firmas del acuerdo realizado de manera directa, el cual luce a fojas 2/4 dejando constancia que el mismo alcanza a estimativamente 3000 trabajadores, a los cuales se les aplica los CCT. Nº 46/91 “E” (APA-ARSA) y CCT. Nº 49/91 “E” (APA-AU), CCT. Nº 300/98 “E” (APA -AH) y CCT. Nº 356/99 “E” (APA -JP), consecuente se solicita la respectiva homologación.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes presentes que se elevarán los presentes actuados a la Superioridad para su conocimiento y prosecución del trámite peticionado.

Siendo las 15:45 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 172/2011

Registros Nº 333/2011 y Nº 334/2011

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.467/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/2 y 28/29 del Expediente Nº 1.428.467/11 obran respectivamente, dos Acuerdos celebrados por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte gremial, y la empresa PLASTAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos de sus textos.

Que la vigencia de los Acuerdos opera a partir del 1 de enero de 2011.

Que los Acuerdos de marras se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte gremial, y la empresa PLASTAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.428.467/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte gremial, y la empresa PLASTAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.428.467/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 26/27 y 28/29 del Expediente Nº 1.428.467/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.428.467/11

Buenos Aires, 17 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 172/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 26/27 y 28/29 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 333/11 y 334/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL PLASTAL UOyEP

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2011 se reúnen los señores Carlos A. Sabella, D.N.I. 12.890.678, en representación de la Empresa PLASTAL ARGENTINA S.A. (en adelante LA EMPRESA) con domicilio legal en Leandro N. Alem 928, Piso 7º, Of. 721, de la Ciudad de Buenos Aires y el señor Fabián Rojas, D.N.I. 18.120.395 y el señor Omar Reguera D.N.I. 16.953.405, en representación de la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UOyEP— (en adelante LA ENTIDAD SINDICAL), junto con los Delegados del Personal, la señora Mónica Millens D.N.I. 22.318.139, los señores, Ricardo Oscar D.N.I. 22.628.918, Luis Cardozo D.N.I. 18.344.956, Ariel Monzón D.N.I. 17.664.356, Néstor García D.N.I. 25.407.633, Guillermo García D.N.I. 17.664.118 y Oscar Ibañez D.N.I. 22.972.074, conforme a las exigencias que impone el Artículo 17 de la Ley 14.250, a efectos de convenir el presente acuerdo:

1) La Empresa abonará de acuerdo a lo convenido el 10 de enero de 2011 y para todas las Empresas alcanzadas por la convención colectiva de trabajo vigente para la actividad de la industria plástica y de la cual son signatarias la ENTIDAD SINDICAL y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, una Gratificación extraordinaria y no remunerativa por única vez de $ 1.000 (pesos mil), que se liquidará en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 500, la que se abonará junto a las liquidaciones correspondientes a los meses de enero y febrero.

2) Asimismo, y después de un largo debate, LA EMPRESA acuerda con la ENTIDAD SINDICAL y el cuerpo de Delegados de la Empresa que se abonará a todo su personal incluido en el Convenio Colectivo de trabajo 419/05, un Pago Extraordinario, por única vez, graciable, no bonificable y complementario del pago indicado en el punto 1) de la presente, consistente en una suma de $ 600 (pesos seiscientos), la cual será abonada en dos cuotas consecutivas e iguales de $ 300 (pesos trescientos) cada una y a liquidarse junto a los haberes de los meses de marzo y abril del presente año. Este pago se identificará bajo la voz de pago “Pago Extraordinario Plastal - Acta Acuerdo 24/1/11 - Cuota I de II”.

3) Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, como así también por toda su vigencia, esto es, hasta que culminen las obligaciones de pago convenidas y se comprometen a presentar ante la autoridad administrativa este Acuerdo, solicitando la homologación del mismo, tal como lo contempla la Ley 14.250.

4) En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL PLASTAL UOyEP

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2011 se reúnen los señores Carlos A. Sabella, D.N.I. 12.890.678, en representación de la Empresa PLASTAL ARGENTINA S.A. (en adelante LA EMPRESA) con domicilio legara Leandro N. Alem 928, Piso 7º Of. 721, de la Ciudad de Buenos Aires y el señor Fabián Rojas, D.N.I. 18.120.395 y el señor Omar Reguera D.N.I. 16.953.405, en representación de la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —UOyEP— (en adelante LA ENTIDAD SINDICAL), junto con los Delegados del Personal, la señora Mónica Millens D.N.I. 22.318.139, los señores, Ricardo Oscar D.N.I. 22.628.918, Luis Cardozo D.N.I. 18.344.956, Ariel Monzón D.N.I. 17.664.356, Néstor García D.N.I. 25.407.633, Guillermo García D.N.I. 17.664.118 y Oscar Ibañez D.N.I. 22.972.074, conforme a las exigencias que impone el Artículo 17 de la Ley 14.250, a efectos de convenir el presente acuerdo:

1) Las partes acuerdan incrementar a partir del mes de enero de 2011, el importe correspondiente al “PREMIO A LA PRODUCCION”, que perciben los trabajadores encuadrados dentro de las categorías del C.C.T. 419/05, el que se liquidará conforme a lo detallado en el Anexo I.

2) Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, como así también por toda su vigencia, esto es, hasta que culminen las obligaciones de pago convenidas y se comprometen a presentar ante la autoridad administrativa este Acuerdo, solicitando la homologación del mismo, tal como lo contempla la Ley 14.250.

3) En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

PREMIO PRODUCCION 2011

ACTUAL		ene-11	feb-11
Eficiencia	$	$	$
76%	70	120	170
77%	80	130	180
78%	90	140	190
79%	100	150	200
80%	110	160	210
81%	120	170	220
82%	130	180	230
83%	140	190	240
84%	150	200	250
85%	160	210	260
86%	170	220	270
87%	180	230	280
88%	190	240	290
89%	200	250	300
90%	210	260	310
91%	220	270	320
92%	230	280	330

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 316/2011

Tope Nº 174/2011

Bs. As., 15/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.301.548/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 601 del 26 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.301.548/08 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA con la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL SUD RIO TUNUYAN RIVADAVIA LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 601/09 y registrado bajo el Nº 493/09, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 84/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo por el que se indica las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 601 del 26 de mayo de 2009 y registrado bajo el Nº 493/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA con la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL SUD RIO TUNUYAN RIVADAVIA LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.301.548/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA C/ COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL SUD RIO TUNUYAN RIVADAVIA LIMITADA CCT 36/75	01/01/2008 01/05/2008	$ 2.284,68 $ 2.535,96	$ 6.854,04 $ 7.607,88

Expediente Nº 1.301.548/08

Buenos Aires, 20 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 316/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 174/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 318/2011

Tope Nº 177/2011

Bs. As., 15/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.352.215/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 178 del 8 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fajas 24 del Expediente Nº 1.352.215/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, por la parte sindical y el Sr. CARLOS ALFREDO VILLARUEL por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1187/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 178/11 y registrado bajo el Nº 1187/11, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 97/99, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 178 del 8 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 1187/11 suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, por la parte sindical y el Sr. CARLOS ALFREDO VILLARUEL por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.352.215/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS C/ CARLOS ALFREDO VILLARUEL CCT 1187/11 "E"	01/07/09	$ 1.638,12	$ 4.914,36

Expediente Nº 1.352.215/09

Buenos Aires, 20 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 318/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 177/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 324/2011

Tope Nº 173/2011

Bs. As., 15/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.176.075/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1424 del 23 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.358.030/09, agregado a foja 167 al principal obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA NAVAL y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 274/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1424/10 y registrado bajo el Nº 1405/10, conforme surge de fojas 184/185 y 188, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 198/202, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1424 del 23 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1405/10 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA NAVAL y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.176.075/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL C/ ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS CCT Nº 274/96	01/07/09	$ 1.749,55	$ 5.248,65
	01/10/09	$ 1.829,19	$ 5.487,57
	01/12/09	$ 1.908,83	$ 5.726,49

Expediente Nº 1.176.075/06

Buenos Aires, 20 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 324/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 173/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 323/2011

Tope Nº 178/2011

Bs. As., 15/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.436/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 144 del 15 de febrero de 2010 y Nº 1456 del 27 de septiembre de 2010; y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 9 del 16 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62 del Expediente Nº 1.424.436/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 9/11 y registrado bajo el Nº 56/11, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que dicha escala, ha sido presentada en respuesta de la solicitud efectuada por la Dirección Nacional de Regulaciones de Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO según consta a fojas 49 de las presentes actuaciones.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 144 del 15 de febrero de 2010, se fijaron los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo Nº 101/10 homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 15 del 20 de enero de 2010, con vigencia desde el 1º de enero de 2010, el 1º de febrero de 2011 y el desde el 1º de marzo, inclusive.

Que a su vez, el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1456 del 27 de septiembre de 2010 ratificó los importes promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios fijados por la Resolución S.T. Nº 144/10, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 596/10.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 56/11 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes desde el 1º de enero de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados para dicha vigencia, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar, que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 144 del 15 de febrero de 2010, conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 66/70, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional por el que se indica las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y de los topes indemnizatorios para las vigencias 1º de enero de 2011, 1º de febrero de 2011 y 1º de marzo de 2011, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 144 del 15 de febrero de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 101/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 9 del 18 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 56/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.424.436/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 596/10	Tope General		
	01/01/2011	$ 2.894,86	$ 8.684,58
	Tope Zona Patagónica		
	01/01/2011	$ 3.473,84	$ 10.421,52

Expediente Nº 1.424.436/10

Buenos Aires, 20 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 323/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 178/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.